



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

La sanción penal y la resocialización en E.P. Miguel Castro Castro, 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Oropeza Rebaza, Katherine Estefany (ORCID: 0000-0001-9883-8941)

ASESOR:

Dra. Muñoz Ccuro, Felipa Elvira (ORCID: 0000-0001-9572-1641)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal- derecho procesal penal- sistema de penas -
causas y formas del fenómeno criminal

LIMA — PERU

2021

Dedicatoria

Dedico el presente informe de investigación a mi abuelita que esta en el cielo quien me enseñó con acciones que las personas somos felices realizando nuestros sueños y que los valores son el pilar fundamental para las personas.

A Dios quien me guía en este camino tan fuerte pero enriquecedor de la abogacía, a mis padres bases fundamentales para mi crecimiento profesional y personal como también a mis hermanas quienes depositan su confianza en mi inexorablemente.

Agradecimiento

Quiero agradecer a Dios por estar presente en mis metas de cumplir mis sueños. A mis asesores metodólogos Luca Aceto y Felipa Elvira Muñoz Ccuro, quienes son sabiduría y conocimientos me brindaron su apoyo para poder realizar el presente informe de investigación. Igualmente, a los expertos entrevistados quienes amablemente contribuyeron con sus conocimientos

Índice de contenidos

Dedicatoria	
Agradecimiento	
RESUMEN	
ABSTRACT	
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimientos	17
3.7. Rigor Científico	17
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS	41

Índice de tablas

TABLA 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.....	14
TABLA 2: ESPECIALISTAS A CONSULTAR, CARGO Y EXPERIENCIA.....	15
TABLA 3: DOCUMENTOS REVISADOS Y ANALIZADOS.....	16
TABLA 4: VALIDACION DE LA GUIA DE ENTREVISTA.....	18

RESUMEN

El título del presente informe de investigación está referido a, La sanción penal y la resocialización en el E.P Miguel castro, 2020, el cual tuvo como objetivo determinar de qué manera la sanción penal incide en la resocialización en el E.P miguel castro castro, 2020.

Como parte de la metodología se ha utilizado el enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, diseño de teoría fundamentada de estudio no experimental, nivel de investigación descriptivo, método inductivo- deductivo e histórico- lógico, técnica la entrevista y análisis documental correspondientes a el instrumento guía de entrevista y ficha de análisis documental.

Los resultados de la investigación se han logrado a partir de los documentos obtenidos de la guía de entrevista y el análisis de los documentos, como articulo científicos en revistas indexadas y leyes nacionales.

En conclusión, desde hace años el Perú maneja el instrumento de las políticas públicas para deshacinar las cárceles y cumpliendo en esta medida la prevención especial que hoy paradójicamente se ha dejado en el olvido. Muchos de los penados no resocializan y las causas no son similares entre cada delito es así que se busca analizar y aportar sobre cuáles son las diferencias para poder lograr la reinserción social en algunos casos y en otros solo llevar un tratamiento de carácter psicológico.

Palabras claves: *resocialización, sanción penal, políticas públicas, tratamiento psicológico, prevención especial, derechos humanos, crisis penitenciaria, deshacinamiento.*

ABSTRACT

The title of this thesis is, Criminal sanction and resocialization in the Miguel Castro P.E., 2020, whose general objective is to determine how the criminal sanction affects the resocialization in the Miguel Castro Castro P.C., 2020.

As part of the methodology, the qualitative approach has been used, type of basic research, design of grounded theory of non-experimental study, descriptive research level, inductive-deductive and historical-logical method, interview technique and documentary analysis corresponding to the instrument interview guide and document analysis file, this research has also been carried out responding to the objective established in accordance with scientific rigor and ethics in the Thesis Report.

The results of the research presented are based on the analysis of documents such as indexed journals, theses, international agreements and national laws.

In conclusion, for years Peru has been using the instrument of public policies to undo the prisons and thus fulfilling the special prevention that today has been paradoxically forgotten. Many of the convicts do not resocialize and the causes are not similar between each crime, so it seeks to analyze and contribute on what the differences are in order to achieve social reintegration in some cases and in others only carry a psychological treatment.

Keywords: *resocialización, criminal sanction, public policies, psychological treatment, special prevention, human rights, prison crisis, depopul*

I. INTRODUCCIÓN

Desde hace muchos años la población penitenciaria peruana intramuros y extramuros enfrenta una crisis penal con vulneraciones de derechos constitucionales reconocidos nacionalmente, asimismo están basados en los convenios internacionales que el Perú como país Democrático de Derecho esta suscrito. En Europa entre los siglos XVI e inicios del siglo XVII la pena privativa de libertad fue creada para ejecutarse en las llamadas “casas disciplinadas” de los cuales eran integrados por vagabundos siendo que con el pasar de los años fueron integrados por enfermos, delincuentes, pobres y huérfanos. El cambio del pensamiento castigador a la progresista- resocializadora fue practicado en los años 1853 en el que establecieron tres criterios puntuales, 1) prisión de nueve meses, 2) trabajo mutuo y 3) libertad condicional con posibilidad de revocación.

A **nivel internacional** en Colombia la población penitenciaria acaece de similares necesidades que hoy en día no cubrimos en el Perú, ello parte desde una mala infraestructura, discriminación en el trabajo (reinserción), alimentos que no proveen a toda la población penitenciaria que califican como las primeras necesidades que tienen que integrarse para poder cumplir con la reinserción.

A **nivel nacional** tenemos una población en general 86, 572 personas privadas de su libertad con 69 establecimientos penitenciarios, además se mantiene una sobrepoblación crítica o hacinamiento al 92%, que produce una deshumanización en la prisión. A **nivel local**, la última actualización dada por la INPE en febrero del 2021 menciona que el establecimiento penitenciario miguel castro castro tiene una población general de 5. 281 (362%) PPL sin embargo su capacidad de albergue es de 1. 142 como máximo, lo que se entiende que 4. 139 no tienen cupos y no reciben un tratamiento adecuado.

La **realidad problemática** parte del enfoque teleológico que mantiene la pena, el cual implica salvaguardar los derechos de los reos que se encuentran cumpliendo una sentencia que resulta ser la quimera para el principio del tratamiento resocializador (Constitución Política del Perú artículo 139º inciso 22), esta tutela parte desde el ingreso al E.P hasta el egreso en conjunto con el seguimiento postpenitenciario. El sistema penitenciario es una institución autónoma en

contenido y ejecución en tanto que analiza, estudia y aplica la pena en la prisión, es decir a los que están privados de su libertad dentro de los establecimientos penitenciarios (en adelante E.P), los cuales son sujetos de derecho aún en un contexto de privación de derechos como el de la libertad, ya que es la sanción o consecuencia jurídica que la ley impone ante la transgresión de los bienes jurídicos protegidos previo proceso penal.

Cuando una persona novata o contumaz ingresa a la aprehensión experimenta un cambio a nivel social, político, familiar, recreativo, reproductivo; que los posiciona en un escenario vulnerable. La custodia que recae en el sistema y administración penitenciario, el estado, esta subsumida a responsabilidades exigibles para un tratamiento útil y existente.

El hacinamiento es uno de los factores principales del problema social que pospone el tratamiento resocializador referido a la salud mental como factor ontológico para los privados de su libertad además del reconocimiento sine qua non de derechos individuales socioculturales y políticos preceptuados en las políticas penitenciarias que interpreta y diseña el nexo “entorno-comportamiento-persona” en espacios cerrados y abiertos.

De acuerdo con los párrafos anteriores, es importante formular el **problema general**, que responde a ¿De qué manera la sanción penal incide en la resocialización en el E.P Miguel Castro Castro, 2020? y por consiguiente el **primer problema específico** es ¿De qué manera las políticas públicas integrales penitenciarias influyen en el deshacinamiento en el E.P Miguel Castro Castro,2020? Y el **segundo problema específico**, ¿De qué manera los controles de salud mental se relaciona con el tratamiento psicológico en el E.P Miguel Castro Castro, 2020?

Como **justificación**, el tema de investigación es resaltante por la vulneración de una gama de derechos humanos protegidos en nuestra Constitución, el cual es base para regular otras normas de menor nivel como es el Código Penal. La Carta Magna prevalece la dignidad humana y garantiza derechos humanos en función a los principios derivados del sistema penal que sirven igualmente al sistema

penitenciario. La problemática social grave de la administración penitenciaria que anacrónicamente mantenemos exige tratamientos, instrumentos, normas, políticas penitenciarias-integrales y la cooperación legítima-activa de la sociedad civil, que alberguen la prevención y la proporcionalidad rehuendo de las sanciones represalias con fines restaurativos/humanistas para los penados y sus familias.

Como **justificación teórica**, se hace hincapié en las posturas teóricas de los diferentes autores especialistas en el derecho penitenciario y derecho penal que nos ha permitido aportar con nuevos conocimientos sobre problemática sanción penal y el tratamiento resocializador.

En cuanto a **la justificación práctica**, se encuentra inmersa en el artículo 139° numeral 22 de la Constitución Política del Perú que se refiere a la finalidad de la pena como un tratamiento resocializador para los privados de su libertad y la responsabilidad que mantiene el Estado de brindar todas las herramientas en el contexto de la paz social y orden público. La prudencia jurídica que se debe de llevar a cabo al sentenciar una sanción penal evaluando el contexto realidad-finalidad como crisis penitenciaria y prevención especial de los penados y ex penados. El aporte está radicado en la reflexión sobre el origen de la resocialización y la realidad que conlleva el sobre hacinamiento penitenciario. Como **relevancia social** se entiende que la sanción penal y la resocialización implican cambios contraproducentes con la finalidad que se busca ya que los penados nunca resocializan, sino que egresan con una calidad delincencial mayor al momento de su ingreso y ello se debe a las diferentes causales que no se tratan en el Perú. Los principales son el mal manejo de la administración interna del INPE y la falta de políticas públicas eficaces y coherentes con la realidad peruana que ataquen la crisis penitenciaria lo que conlleva a violaciones de derechos humanos.

Con respecto a la **justificación metodológica** está sustentado en el aporte dado en la guía de entrevista y el análisis de fuente documental con la finalidad que oriente a otros estudiosos en la materia.

Continuando, el **Objetivo General** planteado, se basa en, Determinar de que

manera la sanción penal incide en la resocialización en el E.P Miguel Castro Castro, 2020. Siendo el **primer objetivo específico**, Analizar de que manera las políticas públicas integrales penitenciarias influyen en el deshacinamiento en el E.P Miguel Castro Castro,2020 y el **segundo objetivo específico** que es Estudiar de que manera los controles de salud mental se relaciona con el tratamiento psicológico en el E.P Miguel Castro Castro,2020.

El **supuesto jurídico general** que responde al problema general planteado en párrafos anteriores corresponde a que; La sanción penal incide de manera negativa en la resocialización, ya que mantienen un concepto amplio siendo el de prevención general que atañe a la protección dirigida a la sociedad civil incentivado por el populismo penal y la falta de cultura contraviniendo derechos fundamentales de los prisioneros.

Siendo que, el **primer supuesto jurídico específico** que contesta al primer problema específico alude a; Las políticas públicas integrales penitenciarias influyen negativamente en el deshacinamiento, porque la importancia e individualización conlleva a un enfoque social, cultural y familiar intra y postpenitenciaria, como son la aplicación de los programas razonables y adecuados, que se enfoquen en la prevención secundaria y terciaria así como priorizar el principio de intervención mínima del estado como protector de la dignidad humana.

El **segundo supuesto jurídico específico** que llevaremos a cabo y que a la vez responde al segundo problema específico, analiza los controles de salud mental se relaciona de manera negativa con el tratamiento psicológico, puesto que, en la medida que desarrollemos la investigación la sanción penal mantiene variadas teorías discrepantes, pero la gran mayoría expresa que es el inicio al tratamiento del penado desde que se ejecuta, el ingreso a la prisión, hasta el egreso de la misma preservando sus derechos fundamentales como es la salud , educación y preparación profesional, trabajo, libertad de expresión, desarrollo familiar y personal. La salud mental es uno de los programas que son carentes de efectividad por causas máxime de hacinamiento y escasez de trabajadores profesionales, sin embargo, su aplicación debe de prever el dinamismo de los tratamientos

psicológicos con la finalidad de increpar la aceptación del delito y la debida voluntad y autonomía de la persona privada de su libertad

II. MARCO TEORICO

Las bases fundamentales para todo Estado Democrático de Derecho en el Sistema y Administración Penitenciaria (ad hoc) son los derechos humanos, garantías constitucionales y principios penales liberales; solo así, evitaremos comprendernos en un Estado Totalitario que va por caminos ambivalentes siendo su mayor enfoque la soberanía absoluta del poder punitivo y su antagónica llamada: dignidad de las personas. (Ríos, 2019, p.11)

Para Prado(2016) en su investigación de tesis titulado “*El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo*”, para obtener el título profesional de abogada, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, teniendo como objetivo general determinar las características, tendencias y consecuencias de la política criminal legislativa aplicada a la criminalidad patrimonial asociada a los delitos de hurto y robo .Asimismo la metodología cualitativa y estadística descriptiva. Concluye que se ha utilizado extremadamente el poder punitivo sobre los delitos para minimizar la tasa de infractores que acaecen a nivel nacional, produciéndose el efecto paradójico entre la seguridad ciudadana y la figura preventiva general y especial, reconocida como finalidad de la pena.

Asimismo, Orjuela (2019) en su Trabajo Académico titulado “Los beneficios de la reincorporación del juez de ejecución penal al sistema penitenciario”, para optar el Título de segunda especialidad en Derecho Procesal, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluyo que lo fundamental son los fines que persigue la pena en prisión implican los principios de resocialización y rehabilitación. Además, añade que la dignidad de la persona humana, prescrita en el artículo 1ª de la Constitución Política del Perú 1993, esta propiamente dicho por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como es la igualdad y libertad intrínsecamente en los derechos y deberes que todos poseemos, por la condición como sujeto de derecho. Es así que el trato dentro de cualquier espacio geográfico debe ser objeto de interés del Estado como organización jurídica, social/política y de derecho.

Según Cárdenas (2018) en su Tesis titulado “Las Políticas penitenciarias en el Perú y su influencia en los fines de la pena en la Legislación penal”, para optar el Título

de Abogado, de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo; teniendo un objetivo general analizar qué inferioridad presentan las políticas penitenciarias recogidas en el Perú, que influyen de manera negativa en la materialización de la concreción de los fines de la pena, con una metodología cualitativa /descriptivo-explicativo, dedujo que la falta de concordancia entre la imposición de una pena y la realidad empírica que se vive en los penales no asimilan una política penitenciaria con resultados concretos. A ello se suma las condiciones de la calidad de vida, la deficiente atención en sector salud, física y mental; además de la corrupción que legitima una obstrucción a los fines perseguidos.

Para Revilla (2018) en su tesis titulado “Derecho bajo la mirada psicoanalítica sobre la culpa, la responsabilidad y el castigo”, para obtener el grado académico de Magister en Investigación Jurídica, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, El objetivo general es invitar a la observación al letrado interesado en plantear una visión distinta sobre los conceptos legales y mostrar herramientas adjuntas para su indagación. Llega a la conclusión que, el derecho y la justicia pueden causar un impacto psicológico entre las partes del delito (víctima y victimario) y la sociedad en general, además menciona que las políticas públicas, regulaciones y procedimientos cumplirán con el rol teleológico de la pena. Se entiende que las finalidades de la pena parten de un punto de vista inclusivo de la resocialización y el análisis- ejecución -pre, intra y post del sujeto delictivo-, es importante comprender como podemos formar políticas públicas integrales que reduzcan la delincuencia con base de derechos humanos, nuevas bases de conceptualización del presidiario y la concientización de la sociedad civil frente al fenómeno penitenciario.

Dentro de todos los E.P se plantea la misma problemática que induce a eternas preguntas sobre el sector salud, educación , trabajo como factores de deterioro dentro de los lugares hacinados que transgreden derechos humanos no permitidos en ningún Estado Democrático Social de derecho, en Costa Rica se estima que un 65% de los reclusos tienen entre 18 a 40 años de edad es decir son una población joven que mantienen una relación imprecisa con sus familias, lo cual afecta a cualquier persona aún más estando en este estado de vulnerabilidad .

La función activa de los policías frente a la delincuencia en el país de Costa Rica es igual a la ascendente población que genera el hacinamiento en los centros penitenciarios ya que se ha llegado a la conclusión que aquel método criminalístico

es eficaz. (Sánchez, 2019, p.98)

Según Cruz (2015) en su tesis titulado “La resocialización como objetivo fundamental de la pena privativa de libertad: análisis de la legislación costarricense y española”, para obtener el grado de Doctor, en la Universidad Complutense de Madrid, concluyo que la finalidad absoluta que mantiene la penología es correccionalista lo cual reafirma la posición de la finalidad preventiva general (protección a la sociedad civil en base a la confianza e intimidación criminal), que aduce al pensamiento filósofo de John Locke con el “pacto social” basado en un acuerdo abstracto social para mantener la paz y armonía dentro de un estado democrático, el cual se intenta recomponer con el principio de resocialización.

Además, analiza a la penología como un estudio que no cabe en esta paradoja entre su aplicación naciente-deficiente o la utopía en el que permanece ya que el estudio de la resocialización debe estar enfocado en conceptos socio-culturales/políticos-económicos y no causalistas que forman parte de una filosofía del derecho sin soluciones concretas que progresen en este ámbito del derecho penitenciario. En ese mismo sentido, advierte que el delito no puede ser sinónimo de “enfermedad” o “anormalidad”, puesto que no todos los privados de su libertad tienen que recibir un tratamiento resocializador o reeducador pues para la legislación española como costarricense se busca el uso adecuado de los principios de legalidad y culpabilidad como parte de la prudencia jurídica, discrecionalidad y fiabilidad jurista.

En palabras de Guardiola (2015) en su tesis titulado” Ejecución de las penas”, para obtener el grado de doctora, en la Universidad de Barcelona, concluye que el apilamiento en las prisiones de España comprende un análisis sociológico y empírico para clasificar a los penados de acuerdo a la confiabilidad subjetiva y personal, ello con la finalidad de ofrecerle una mejor condición para ejecutar la pena impuesta en un régimen abierto, además que busca reducir la crisis poblacional de la aprehensión.

La resocialización para Cuba resulta en sí misma una problemática por la omisión conceptual y practica hasta el reconocimiento como un derecho fundamental, referente a la dignidad humana, que proyecte la legitimación en la Ley suprema cubana, como sería el funcionamiento activo del Poder judicial y de los ciudadanos para emitir quejas y peticiones que ayuden al progreso del tratamiento penitenciario por estar ligados a la resocialización y el tratamiento penitenciario por

excelencia.(Barroso y Delgado, 2018, p.49).

En el artículo científico titulado; Constitución y Cárcel: La judicialización del mundo penitenciario en Colombia, asimismo tiene como objetivo explicar los retos que supone la creciente juridificación de la vida en prisión, así como su impacto en la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y una metodología cualitativa, En cuanto a la legislación colombiana se detecta tres carencias prolijas como es la elusión de la sociedad civil frente a la crisis penitenciaria como un fenómeno de alto impacto para los legisladores y juristas, imposibilidad de aplicar medidas alternativas diferentes a la privación de la libertad y falta de seguimiento a los tratamientos de espacio cerrado o intramuros que son puentes de solución para reducir la sobrepoblación crítica. (Ariza y Torres, 2019, p.25).

Como **teorías** relacionadas del presente tema de investigación son los que siguen: Dentro del presente tema de investigación, se tiene como primera categoría **La sanción penal** que según la RAE (Real Academia Española), la sanción es aquella “pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores” y el termino penal lo entiende como “pertenciente o relativo a la pena, o que la incluye”, asimismo, la pena viene del latín “poena” que significa “dolor físico y moral”.

El autor García (2016) define a la sanción como el castigo que trae consigo la infracción (acción u omisión de un sujeto determinado, artículo 11º del C.P) de la ley individualizada. El principio de culpabilidad y legalidad prescrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal de 1991, establece que la sanción no tendrá efecto ante faltas o delitos no expresados en el mismo.

La sanción penal y en específico la pena en prisión seria, desde una perspectiva de la prevención especial-positiva, aquel medio para justificar el delito en tanto sea un impedimento para la reincidencia (Duran,2015, p.294). Ello alude a la función teleológica-humanista de la resocialización y la naturaleza ontológica del principio de proporcionalidad como límite entre el daño causado y la respuesta social del bien jurídico agredido, es decir una sanción justa y objetiva.

La IV Disposición Final y Transitoria de la Constitución y el artículo 10º del Código Penal (en adelante C.P) mencionado, adscribe la aplicación de la ley bajo el principio de igualdad con base a los tratados y acuerdos internacionales, como es la Resolución dada el 13 de marzo del 2008 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, acerca de los “Principios y buenas prácticas sobre la

protección de las personas privadas de libertad en las Américas”, en el Principio I menciona como derecho fundamental de todas las P.P.L el trato humano y digno así como garantizar la vida, integridad física, psicológica y moral. Aunado a que la pena o tratos crueles son aquellos que vulneren derechos humanos, entendido como factor principal al hacinamiento (Principio XVII y artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en adelante P.I.C.P). En presencia de los actos que entorpecen la resocialización se estableció que los privados de su libertad podrán presentar quejas o denuncias ante el competente y recibir una respuesta dentro de un plazo razonable, así como la valoración de terceros para ejercer este derecho (Principio V, VI y VII).

Se entiende que el régimen penitenciario cumple una finalidad de reformar y readaptar al penado (artículo 10º del P.I.C.P de 16 de diciembre de 1966) y como objetivo de la pena esta principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia con asistencias de carácter recuperativo, moral, espiritual y social adhiriendo los programas de forma concreta para cada privado de libertad (Reglas de Nelson Mandela, Regla 4).

La infraestructura de la prisión y la psicología ambiental, son el espacio donde se produce el tratamiento recuperatorio y la conducta socioespacial de los reclusos respectivamente (Albuquerque, Cavalcante y Ferreira, 2020, p.12), teniendo una estrecha responsabilidad el Estado de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente en que habite toda persona (artículo 11º del Protocolo de San Salvador suscrito el 17 de noviembre de 1988), con acceso gratuito a los servicios de salud física-mental, de este último priorizar el síndrome de abstinencia resultante del consumo de drogas, medicamentos o alcohol; con el objetivo de prevenir un mal tratamiento. (Reglas de Nelson Mandela, Regla 5).

Como primera subcategoría se reafirma que la integración de una **política pública integral penitenciaria** debe de velar los principios de humanidad o dignidad humana, así como el tratamiento de los privados de su libertad para que de manera progresiva y con los alcances que la institución les ofrezca puedan decidir llevar una vida sin quebrantar la ley. La prevención primaria (intimación, bienestar y calidad de vida, trabajo, educación y habitación), prevención secundaria (dirigida a grupos de la sociedad localizados con “vulnerabilidad criminal”) y la prevención terciaria (trata de resocializar e identificar los comportamientos antisociales), como añade el dogmático penal Duran (2015), la prevención especial y en concordancia

la prevención terciaria, va dirigido a las personas privadas de su libertad, en cuanto se quiere resocializar al reo, como un individuo sujeto de custodia del Estado. (p.295).

La identidad del “delincuente” o “malandro” predominado en la prevención secundaria, son manifestaciones determinantes de ideales distorsionados de “paz y control social” con prácticas de conductas sostenibles que son perfeccionados en prisión (prevención terciaria). (Vandenbogaerde, 2018). Por lo tanto, la resocialización no es hacedero ya que nunca socializaron en base a estas conductas desviadas de peligro inminente exigiendo una valoración dentro de las políticas públicas con métodos descentralizadores.

Como segunda subcategoría es que los **controles de salud mental** son un tratamiento dirigido al reconocimiento y superación delictiva con enfoque hacia la salud mental gradual positiva, el cual subyace de divergentes enfoques según OMS, sin embargo, según el Informe sobre la salud en el mundo dada en el 2001, la salud mental es el bienestar humano, autodesarrollo independiente, grupal, intelectual y emocional (autorrealización).

Es por lo anterior, que la individualización del tratamiento dentro y fuera del E.P, con finalidades de actualización en el progreso o el retroceso del penado, materializado en los informes psicológicos contenidos en los expedientes psicológicos, de los que se encuentra principalmente las fichas, seguimientos y evaluación de las tratamiento psicológico, historial clínico, pruebas psicológicas y terapias grupales, permitirán presentar un argumento psicológico real para que sea analizado por el profesional incluso después de haber recuperado la libertad (R.P del I.N.P.E, 2007, p.5; capítulo VII artículos del 143 al 146 y capítulo séptimo artículo 92 del Código y Reglamento de Ejecución Penal)

Como segunda categoría se establece bajo el principio de **resocialización** del cual no se tiene mucho contexto teórico ya que se entiende que la pena era la respuesta del delito y la resocialización solo es un fragmento de la prevención de la pena que vagamente se trata de conceptualizar dentro de los derechos fundamentales de los reos , sin embargo de manera consecuente este debe ser definido como aquel que parte de una ejecución de la pena (perpetrado en una intervención mínima del estado), respetando los derechos humanos de acuerdo con su dignidad(no es un mero objeto de readaptación), permitiendo el contacto con el exterior (garantía de una reintegración progresiva) y con la efectiva participación de la sociedad que

emerge en un contexto menos discriminatorio -marcado en todos los que han estado en una prisión-. (Mir, 2002)

Aunado a lo anterior para Lascuráin (2019), la resocialización representa el resultado final de todo un tratamiento enfocado a la “desocialización” del penado y que asegura sus buenas conductas alejadas de cometer algún delito. Es decir, el éxito o fracaso de la resocialización se observa en el resultado de las herramientas dadas en la aprehensión (reeducación). (p.193)

Como primera subcategoría de la segunda categoría está el **deshacinamiento** siendo necesario explicar el hacinamiento que es estrictamente resultado del derecho punitivo y la prevención general asentados estrictamente en nuestra legislación como aquel “enemigo” planteado y analizado por Ferrajoli en el que debe de recaer todo el peso de la ley por haber transgredido los bienes jurídicos y no por el delito cometido, por lo que la consecuencia es hacinar los E.P de delincuentes marginados y vulnerables desde todo aspecto del derecho. El hacinamiento o sobrepoblación crítica, según el Comité Europeo para los Problemas Criminales, es entendido como el exceso del 20% de la capacidad de albergue de las prisiones (p.5). Sin embargo, esta problemática acarrea situaciones que vulnera principios y derechos fundamentales según el T.C, el cual adjudica el deber de protección y tutela a derechos fundamentales que nace de un colapso dentro de los espacios cerrados, sobrepoblación, acción penal con sanciones de pena en prisión y la falta de facilidad de alcance de los beneficios penitenciarios. (Tribunal Constitucional EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC).

Como segunda subcategoría de la segunda categoría tenemos el **tratamiento psicológico** que está incluida en nuestra legislación para fines hospitalarios o médicos, sin tener en cuenta la necesidad de un programa integral que trate a los presos separadamente de los delitos cometidos como son las personas que atentan contra la vida se diferencian de aquellas que atentan contra el patrimonio, es decir un tratamiento que sea equivalente cada hecho delictivo y el progreso o funcionamiento que pueda resultar de lo que aplica el profesional en salud mental, también es llamado como Psicología Jurídica porque ofrece soluciones que no resuelve el Poder Estatal con respecto a los principios de intervención mínima y de favorecimiento al reo. (López, Seijo y Amado, 2017, p.263).

Un tratamiento especializado y determinado en cada delito es preeminente para rehuir los factores de riesgo de la reincidencia. La división de cuatro delitos general

que subsumen a todos los específicos son de la siguiente manera: 1) Delitos por dependencia (drogas, alcohol y otros que generen dependencia.), de los cuales se requiere terapias de prevención de recurrencia, habilidades de superación y control del contexto (Ribero, 2019, p.2). 2) Delitos lascivos, personas que atentan contra la libertad e intimidad sexual, se necesita terapias conductuales dirigidas a fortalecer la autoestima, indagar en las distorsiones cognitivas, trabajo moral, determinación y autorresponsabilidad. (Saldino y Carbonell, 2017, p.104). 3) Delitos vehementes, delitos contra la vida el cuerpo y la salud, en este caso el tratamiento comporta una inspección inconsciente, es decir evaluar los sucesos fuera de las sesiones respecto a hechos violentos o arrebatados, alucinaciones y antecedentes de conductas antisociales. (Esbec Rodríguez y Fernández Sastrón, 2003, p.6). 4) Delitos inmorales, presentados en sujetos que han asumido cargo de funcionarios o servidores públicos, quienes necesitan una atención psicológica sobre cambios de pensamiento y formas de vida, que abarquen métodos de internalización del delito y cambios de hábitos. (Redondo Illescas y Pueyo, 2007, p.6). (Coaguila, Bedoya, Huallpa y Contreras, 2020, p.5-6).

Por último, se tiene los enfoques conceptuales, la **sanción penal** es la consecuencia jurídica luego de haberse tipificado y enjuiciado con la sentencia firme que imputa el juez de ejecución penal, es así que se ha tomado en cuenta la pena en prisión como máxima pena vulneradora de derechos dentro de los centros penitenciarios. La sanción penal está compuesta por la doble prevención que es la general y específica de las cuales ejerce una protección a la sociedad civil por el deber de imponer penas a quienes transgreden las leyes y correlativamente el derecho de **resocializar** de los penados para reintegrarse de manera natural y altruista a la sociedad. Las **políticas públicas integrales** son leyes nacionales que buscan mejorar el sistema penitenciario como arras de utilización de medios económicos, sociales y educativos. Los **controles de salud mental** y el **tratamiento psicológico** son de suma importancia al ser la forma de obtener beneficios penitenciarios puesto que la superación delictiva (interiorizar el delito), es una de las finalidades para resocializar. En ese mismo sentido, el **deshacinamiento** de los centros penitenciarios implican que nuestras cárceles están hacinadas de manera crítica o grave con consecuencias de transgresiones de derechos no limitados en los centros de espacio cerrado.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

El presente informe de investigación es de enfoque cualitativo porque se adjuntará toda la información obtenida para lograr enriquecer a las siguientes investigaciones dirigidas por el mismo tema, asimismo se observará, analizará e interpretará el fenómeno de estudio. La sanción penal es una consecuencia jurídica impuesta a quien contraviene las leyes penales sin embargo ello será arraigado desde sus antecedentes hasta la actualidad para colegir si la resocialización es un derecho que nace en las prisiones con prudencia en la imputabilidad.

Tipo básico, en cuanto que su objetivo será el de perfeccionar los conocimientos arraigados y las utilidades que puedan resultar de sí mismas. (Málaga, Vera y Riveros, 2008, p.146).

El presente informe de investigación es de tipo básico ya que se busca generar nuevos conocimientos en base a los investigados anteriormente dadas con la finalidad de alienarlos con el fenómeno de estudio.

Con respecto al **diseño** de investigación esta es de **teoría fundamentada**, el cual se concibe como aquella justificación general o en estricto (teorías), del fenómeno de estudio, que se caracterizan por el proceso, acción o interacción con respecto a las perspectivas de diversos participantes. (Hernández, 2014, p.192).

Con respecto a la teoría fundamentada aplicada en este informe de investigación será de utilidad para poder fundamentar el uso de la guía de entrevista y análisis documental en el cual se sostiene en los datos recogidos

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En el siguiente cuadro se observará las categorías, definición conceptual y subcategorías como parte de la matriz de categorización.

Tabla 1: Matriz de categorización

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorías
<p>Sanción penal</p>	<p>La pena seria, desde una perspectiva de la prevención especial, aquel medio para justificar la pena contra el delito en tanto sea un impedimento para la reincidencia</p>	<p>Políticas públicas integrales penitenciarias</p>
		<p>Controles de salud mental</p>
<p>Resocialización</p>	<p>Aquel que parte de una ejecución de la pena (perpetrado en una intervención mínima del estado), respetando los derechos humanos de acuerdo con su dignidad (no es un mero objeto de readaptación), permitiendo el contacto con el exterior (garantía de una reintegración progresiva) y con la efectiva participación de la sociedad que emerge en un contexto menos discriminatorio para quien esta en tratamiento</p>	<p>Deshacinamiento</p>
		<p>Tratamiento psicológico</p>

Fuente: Elaboración Propia- 2020

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio del presente proyecto de investigación es el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, el cual fue seleccionado por la proximidad al mismo y sus implicancias, que constituyen un atractivo de

investigación con la finalidad de cooperar con el progreso sistemático y funcional, estado y las personas civiles, que recaerá máxime sobre las personas en espacio cerrado (pena en prisión).

3.4. Participantes

En el siguiente cuadro se dará a conocer a los participantes que han sido entrevistados para poder entender la experiencia general que mantienen y la idoneidad en su aporte

Tabla 2:

Nombres y Apellidos	Grados y/o títulos	Institución y Cargo	Años de experiencia
Humberto Isaac Meza Chacón	Licenciado en Psicología, Maestría	Instituto Nacional Penitenciario	21 años
Emerson Valentin Asencios	Estudios de Magister de Derecho	Independiente	12 años
Laura Katherine García Izaga	Abogada Colegiada con Maestría en Derecho Penal	Asistente de Relatoría-Tercera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Lima Norte	12 años
Alfredo Gonzales Ramirez	Magister en Derecho Penal	Independiente	23 años
Walter Zarate Gómez	Maestría en Derecho Penal	Independiente	20 años
Rodolfo Prada Pérez	Abogado Defensor	Estudio Particular	20 años

Fuente: Elaboración Propia-2020

Tabla 3: Documentos revisados y analizados

En la siguiente tabla se presentará la información completa de las tres bibliografías extraídas para la guía de fuente documental.

AUTORES	AÑO	TITULO	TIPO	FUENTE DE REVISTA	BASE DE DATOS
Código de Ejecución Penal	2017	Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario	Decreto Legislativo	Diario El Peruano	https://busquedas.elperuano.pe/normas-legales/decreto-legislativo-que-fortalece-el-sistema-penitenciario-n-decreto-legislativo-n-1328-1471010-7/
Ferrajoli, L.	2007	Derecho Penal del Enemigo y la disolución del derecho penal	Artículo Científico	IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. ISSN: 1870-2147	https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222926001.pdf
Miranda, G.	2018	¿De qué hablamos cuando hablamos de salud mental?	Artículo Científico	Utopía y Praxis Latinoamericana	https://www.redalyc.org/jatsRepo/279/27957772009/27957772009.pdf

Fuente: Propia- 2020

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El presente informe de investigación utiliza técnicas que se tamizan como la **entrevista y análisis documental**; entendiendo a la entrevista según Hernández Sampieri (2014) como aquella disposición de conocimiento del entrevistado frente al entrevistador con la finalidad de insertar datos cualitativos (p.403). Igualmente, la técnica de análisis documental es un proceso en el cual se restringe los documentos que no comparten relación con el tema de investigación para intimar con los seleccionados exhaustivamente y lograr una síntesis de estos con la realidad.

(Quintana, 2006, p.66).

Así mismo lo anterior se materializa con el instrumento de la **guía de entrevista** que viene a ser la relación de las categorías y subcategorías de la investigación, basándose en responder a los objetivos generales y específicos con interrogantes de tipo abierta y/o cerrado, utilizando la libre y fluida intervención del entrevistador para secundar en el tema de estudio. (Cardenal, 2016, p.1). La ficha de **análisis documental** que se aplicó a un decreto legislativo y artículos científicos para internalizar la sanción penal y la resocialización en distintas realidades.

3.6. Procedimientos

El procedimiento se basa en el plan que otorga resultados a los problemas generados en el fenómeno de estudio siendo su enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada. Asimismo, se ha adquirido información de la guía de entrevista respondidas por los especialistas como son abogados penalistas y psicólogos, También se ha requerido de artículos científicos, tesis, acuerdos internacionales y normas jurídicas y decreto legislativo con la finalidad de adquirir todo el conocimiento necesario para desarrollar el presente Informe de Investigación

3.7. Rigor Científico

El rigor científico está constituido por dos elementos esenciales que son la validez y confiabilidad de los cuales son natos la investigación cuantitativa, sin embargo, como mencionan los autores Mercado y Torres, el análisis y la interpretación de los datos recopilados y el método riguroso para asimilar las bases de una investigación de tipo cualitativa conlleva a su genuina elección ya que será el principio de un estudio cabal. (2000, p. 12) Asimismo se habla de la credibilidad como un punto más profundo para entender la investigación cualitativa. (Hernández. R, Fernández. C Y Baptista. M, 2014, p.453)

El presente estudio se fundamenta en base a tres criterios de la investigación como son la credibilidad, transferencia y conformidad están subsumidos en la presente investigación ya que se ha buscado interiorizar los conocimientos adquiridos de las distintas fuentes que se podrán sumar a la gama aportes de los distintos fenómenos que se presentarán en la realidad jurídica.

Por consiguiente, se detalla la validación para la ejecución de la guía de entrevista utilizada en el presente informe de investigación

Tabla 4:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO			
Instrumento	Datos Generales	Cargo o Institución	Porcentaje
GUIA DE ENTREVISTA	Urteaga Regal Carlos Alberto	Docente UCV Lima Norte	95%
	Aceto Luca	Docente de la UCV Lima Norte	95%
	Gamarra Ramon José Carlos	Docente de la UCV Lima Norte	95%
PROMEDIO			95%

Fuente: Propia-2020

3.8. Método de análisis de datos

Para el análisis de datos dentro de un enfoque cualitativo comporta ocho elementos necesarios, según Hernández (2014) como son, la exploración de datos, el orden de las mismas por medio de estructuras, descripción empírica de los intervinientes, desvelar y vincular los conceptos, temas, categorías y estándares sustentado en el planteamiento del problema, profundizar, reestablecer, enlazar con el conocimiento disponible y componer una motivación general (teoría fundamentada). (p.418).

La presente investigación está dirigida con el método **Inductivo-Deductivo** e **Histórico- Lógico**, que según Abreu (2014) interpreta a él método inductivo como la revisión de los elementos y las características del estudio en general asimismo es deductivo por estar comprendido dentro de un límite específico. Mientras que el método Historico-Logico se emplea con la finalidad de analizar momentos pasados que anteceden para poder contraponer los estudios actuales (2014).

En tanto a la investigación que se presenta esta direccionada al método inductivo-deductivo ya que se presenta la características y elementos de la sanción penal y la resocialización en el marco del Derecho Penitenciario, además el estudio se realiza dentro de los centros penitenciarios, en este caso en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro. Asimismo, es Histórico – lógico al analizarse los antecedentes del Derecho Penitenciario y la pena en prisión como parte de la interpretación para poder asimilar y contrastar la praxis jurídica y el impacto entre el estado, la sociedad y las personas privadas de su libertad. De esta manera

queremos lograr entender los orígenes de la pena en prisión y los activos de esos tiempos pasados con la finalidad de verificar la evolución en cuanto a tiempo y aplicación.

3.9. Aspectos éticos

La ética en los trabajos científicos tiene el rol de crecimiento intelectual y experimental en general, es, en sí misma, una insustituible condición para evitar cualquier tipo de malas prácticas que afecten aspectos morales y derechos reservados, siendo su finalidad añadir conocimientos auténticos para la ciencia. (Gonzales, 2002, p.94). Así mismo, se emplea el Turnitin para advertir cualquier tipo de plagio, siendo al 25 %- por ciento- el límite, para poder aducir la confiabilidad y validez del presente proyecto de investigación científica. Se infiere el Respeto al derecho de autor, el seguimiento irreversible de las normas apa, el cumplimiento de los protocolos y la veracidad de los datos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

En este punto de los resultados se hará un hincapié de la guía de análisis documental como la guía de entrevista ya que se dará comienzo a la recopilación de información para la presente investigación.

De la aplicación de la guía de análisis de documental para el objetivo general Determinar de qué manera la sanción penal incide en la resocialización en el E.P Miguel Castro Castro, 2020 se consideró la revisión y análisis del Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario Decreto Legislativo N.º 1328 El cual está referido a que el Sistema Penitenciario se maneja bajo seis principios, el primero el de legalidad que abarca las normas y leyes aplicables al instituto penitenciario, principio de Humanidad y dignidad se refiere a los tratos que tengan los servidores públicos con el sentenciado o procesado de los cuales no deben ser ni degradantes o humillantes, principio de judicialización, entendida como la intervención de la administración penitenciaria en todo el proceso de resocialización , afectación mínima con respecto a los tratos o medios de comunicación activa que tengan la administración y en su defecto aplicar las acciones menos gravosas, principio de participación de las

instituciones públicas y la colectividad, por último el principio de transparencia y rendición de cuentas con respecto a las entidades y las políticas penitenciarias

De igual manera para el primer objetivo específico Analizar de que manera las políticas públicas integrales penitenciarias influyen en el deshacinamiento en el E.P Miguel Castro Castro,2020, se revisó y analizo el articulo científico que contiene la posición doctrinaria de Ferrajoli. (2007), sobre el Derecho Penal del Enemigo y la disolución del derecho penal, cuando nos habla del derecho penal del enemigo se refiere a esta falta de coherencia entre lo que dice la ley y como aplica, se refiere al derecho penal sancionador que restaurativo sin mediar que hasta el momento seguimos con un pensamiento de “guerra” o “bélico” como lo denomina. Este pensamiento esta subsumido en que el sistema penal produce efectos en el sistema penitenciario siendo interdependientes entre sí.

Asimismo, para el segundo objetivo específico, Estudiar de que manera los controles de salud mental se relaciona con el tratamiento psicológico en el E.P Miguel Castro Castro,2020, se revisó y analizo el articulo científico del investigador Miranda (2018), titulado ¿de qué hablamos cuando hablamos de salud mental? Se refiere a que al estudiar de salud mental implica tratar a la salud en general sea físico o psicológico, ya que están dotadas entre ellas. El buen funcionamiento de la maquinaria humana es importante para toda persona que quiere estar en un estado equilibrado y controlable, ello incluye una vida pacifica colectiva que este inducido en las políticas públicas y el estado en general. Se trata de entender desde muchas definiciones a la salud mental sin embargo todas ellas son iguales de aceptables por ser multidisciplinario. Siendo que la primera conexión son los tratamientos psicológicos y la participación de profesionales especializados en salud mental

Con relación a la aplicación de la guía de la entrevista tenemos que, según el objetivo general, el cual es determinar de qué manera la sanción penal incide en la resocialización en el E.P Miguel Castro Castro, 2020, en el que la primera pregunta es; Con respecto al artículo 139º inciso 22 de la Constitución Política del Perú, ¿De qué manera la sanción penal incide en la resocialización?

Los entrevistados García (2021), Meza (2021), Valentín (2021), Gonzales (2021), Zarate (2021) y Prada (2021), respondieron con similitud al mencionar que la sanción penal tiene una fuerte incidencia ya que estigmatiza y no aporta a la resocialización de ninguna manera. Para Meza (2021) quien refuerza lo antes dicho aduce que la

sanción penal solo cancela todo acto de resocializar, nos habla del “castigo por el castigo” como una forma de entender que manejamos un sistema penal que solo busca “vengarse” sin mediar alguna posibilidad alternativa o progresiva.

En cuanto al especialista Valentín (2021) como puntos resaltantes nos habla de tres cosas puntuales que las prisiones deben de mantener o incorporar, la primera es la asistencia de una infraestructura adecuada, el personal y técnicos deben de estar capacitados y tercero lograr que los familiares de los internos se comprometan a mejorar la reinserción y resocialización, de los cuales son puntos controvertidos para el tema de investigación. Los pilares y principios que están prescritos en las leyes y doctrina penal no son suficientes, sino que el Derecho Penitenciario busca interiorizar todos los elementos que parte de una sentencia para poder brindar los límites o principios ineludibles a los penados. Prada menciona que el derecho penal y penitenciario son autónomos. Para González la resocialización tiene su origen en la sentencia de pena en prisión y su fin es surrealista. Para Zarate es simplemente la inserción de los ex penados a la sociedad. Para García nos dice que la sanción penal (pena en prisión) no es un lugar para resocializar en cuanto a educación, trabajo y prevención de la reincidencia.

De acuerdo con los resultados los seis especialistas entrevistados consideran que la Carta Magna establece que los privados de su libertad deben de recibir un tratamiento resocializador – conforme artículo 139° inciso 22- sin embargo, este es inidónea al no poder ejecutarse debido a las trabas no resueltas en nuestro sistema penitenciario y la sociedad civil.

Como segunda pregunta del Objetivo General se refiere a: Teniendo en cuenta el sistema y administración penitenciario nacional ¿Cuáles, cree usted, son los factores determinantes para que el principio resocializador sea viable?

Los entrevistados García (2021), Meza (2021), Valentín (2021) Gonzales (2021), Zarate (2021) y Prada (2021), respondieron que los factores determinantes son una economía adecuada en las prisiones en cuanto a inversiones se refiere, capacitación del personal, infraestructura adecuada y propiamente beneficios penitenciarios alcanzables para los penados, pues se entiende que aquello permite que la resocialización sea realizable y se controle el alto grado de reincidencia. De acuerdo a lo antes mencionado Zarate indica que la inclusión de la población penitenciaria en programas realistas los visibilizaría.

Conforme a lo mencionado por unanimidad los especialistas entrevistados expresan

que los factores determinantes para que los res – llámese resocialización, reinserción y reeducación- estén enfocados en la prevención especial de la pena en prisión principalmente son imperantes dentro de las prisiones un buen manejo y control de parte del Estado en compañía con las instituciones competentes.

La tercera pregunta del Objetivo General esta formulado de la siguiente manera: Desde la perspectiva de la prevención especial y general como definición de la sanción penal, ¿Como cree que afecta la aprehensión a los privados de su libertad y a la sociedad civil?

García (2021), Meza (2021), Valentín (2021) Gonzales (2021), Zarate (2021) y Prada (2021), mencionan que el encarcelamiento en establecimientos penitenciarios no beneficia el proceso de rehabilitación y reeducación de la conducta delictiva, porque no hay cobertura para que participen y reciban algún tratamiento resocializador, especialmente para quienes tienen un riesgo moderado y alto de reincidencia. Sentencian que no ayuda a la finalidad preventiva de la sanción, pues el hacinamiento, la corrupción y la falta de cobertura de enfermería profesional pueden ser más propensos a la existencia de factores delictivos que contribuyan a la vida delictiva del condenado, especialmente cuando no tienen apoyo prosocial.

Alegan que, penalizar objetos con bajo riesgo de reincidencia (es decir, casi sin compromisos delictivos y sin antecedentes penales previos) será contraproducente y los pondrá en mayor riesgo. Por lo tanto, como forma de sanción preventiva, se deben buscar otras no Sanciones privativas de libertad las cuales suelen constituir dobles sanciones, porque han sido privados de su libertad, el hacinamiento les traerá otro tipo de dolor, este tipo de dolor es vivir en condiciones menos humanas, En suma, les hará perder su personalidad puesto que gente en prisión no es resocializada por un comportamiento sistemático. Factores como los patrones de comportamiento antisocial, el hacinamiento conduce a la despersonalización y la corrupción, los obliga a intensificar sus reglas de supervivencia para adaptarse a él. Sin embargo, Meza (2021) precisa que la baja cobertura del plan (1,5%) puede asegurar el éxito sobre ese grupo de personas intervenidas, mas no sobre la mayoría de la población recluida, estando sujetas a un cambio por iniciativa personal.

Se entiende que los especialistas si consideran que la cárcel genera una afectación irreversible que no ha sido responsabilizado, pues el Estado con el gobierno de turno no toman acciones realizables para aminorar la carga.

La primera pregunta correspondiente al primer Objetivo Específico que es Analizar de

qué manera las políticas públicas integrales penitenciarias influyen en el deshacinamiento en el E.P Miguel Castro Castro,2020, continúa formulándose así: ¿Cómo las políticas públicas integrales penitenciarias influyen en el deshacinamiento?

Las respuestas de los entrevistados García (2021), Meza (2021), Valentín (2021), Gonzales (2021), Zarate (2021) y Prada (2021), consideran que el hacinamiento de la sociedad humana significa que más personas se quedarán en un espacio diseñado solo para un espacio específico, entonces podemos inferir que las políticas públicas para la educación, la docencia y la construcción de nuevas instituciones penales a nivel nacional jugarán, un papel importante dirigida a detener a más presos en espacios confinados y condiciones no humanas. Gonzales manifiesta que las cárceles son centros de castigo y odio al ser solo centros de contención sin oferta de resocializar.

Las respuestas de los entrevistados señalan que coinciden en la importancia de las políticas penitenciarias para deshacinar las cárceles pues conlleva a una gama de vulneración de derecho constitucionales.

Como segunda pregunta del primer Objetivo Específico es; Conforme al Decreto Supremo N° 011-2020-jus dispuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su grafico N.º 4 desprende que: “la población penitenciaria total para marzo de 2020 es de 129,855 personas; de las cuales 97,493 (75%) se encuentran internas en establecimientos penitenciarios; y, 32,362 (25%) cumplen medidas en establecimientos de medio libre, de modo que 35,931 personas representan el 37% de toda esta población”, ¿Cómo interpreta la función de las políticas públicas penitenciarias en nuestro país y qué acciones adoptaría?

Los entrevistados García (2021), Meza (2021), Valentín (2021), Gonzales (2021), Zarate (2021) y Prada (2021). Meza relata que el Comité Nacional de Política Penal (CONAPOC) dio los primeros pasos para revisar el plan nacional de primera política penitenciaria nacional y que la política penitenciaria para 2016-2020 desarrolló una nueva política nacional. Primero se construye la primera respuesta para las cárceles basadas en políticas 2020-2030. En este sentido, esta política ha sentado las bases para desarrollar las estrategias necesarias para enfrentar el fenómeno de la delincuencia, sin embargo, enfatiza que en realidad ha aceptado el fracaso del problema de la reducción de la superpoblación. Gonzales se suma a la idea anterior mencionando que las leyes están solo por cumplir y que son reflejos de realidades

no son pertenecientes a la de nuestro Estado Peruano. Aunado a ello Zarate indica que solo se puede contemplar a personas mejor preparadas para cometer actos criminales. García y Valentín establecen que las estadísticas nos demuestran lo eficiente que pueden ser las políticas públicas es por ello que se debe de tomar medidas distintas para combatir contra la delincuencia, así como debe haber normas legales, toma de decisiones, presupuesto y recursos humanos, De lo anterior, se entiende que los entrevistados mantienen un pensamiento unificado al mencionar el oxímoron jurídico y social producido que esta validado en las estadísticas ya mencionadas.

Como tercera pregunta del primer Objetivo Específico: Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Principio XVII) menciona que:” La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante.”, ¿Considera que el hacinamiento vulnera Derechos Humanos?

Los entrevistados García (2021), Meza (2021), Valentín (2021), Gonzales (2021), Zarate (2021) y Prada (2021), si consideran que el hacinamiento y sobre todo en su sentido amplio es decir no solo es el exceso de la cantidad de penados permitidos en una prisión sino el tratamiento que no reciben por lo deshumanizador que es el entrar en las cárceles, lo que se traduce en la vulneración de derechos intrínsecos y tutelados dentro de estos espacios cerrados. En contraste Valentín aclara la importancia de cuestionarnos sobre la vulneración de derechos de las víctimas en un caso penal.

Por lo tanto, de lo mencionado, se extrae que la mayoría de los entrevistados coinciden al mencionar que las prisiones en nuestro país son de carácter castigador y no preventivo para los que cumplen una pena en prisión.

La primera pregunta del segundo Objetivo Específico; Estudiar de que manera los controles de salud mental se relaciona con el tratamiento psicológico en el E.P Miguel Castro Castro,2020; corresponde a ¿De qué forma los controles de salud mental se relacionan con el tratamiento psicológico?

Los entrevistados García (2021), Meza (2021), Valentín (2021) Gonzales (2021), Zarate (2021) y Prada (2021), respondieron que El INPE no tiene la intención de trabajar en la promoción de la salud mental en prisión y se le ordena crear algo que no fue diseñado. Meza cae en cuenta que, en cualquier caso, abierto a la iniciativa de

psicoterapeutas penitenciarios de mentalidad abierta que han sido llamados a ser coherentes con el famoso Programa de Terapia Integral (PTI), que trabaja de manera conjunta entre los diferentes campos. Debido a que la salud mental no se promueve sistemáticamente en prisión, de esta manera, no existe la realización de psicoterapias o de tratamientos psicológicos en prisión. Gonzales y García mencionan que la situación dentro de las cárceles si necesitan de la asistencia profesional para una resocialización integral. En cuanto a Prada, Zarate y Valentín se reservan sus opiniones por razón de especialidad,

De acuerdo con lo mencionado en el párrafo anterior la mitad entrevistados del total si relacionan los controles de salud mental con el tratamiento psicológico ya que el primero alberga los beneficios penitenciarios que son materializados en los tratamientos psicológicos preponderados por profesionales de la Psicología criminal y clínica.

Como segunda pregunta del segundo Objetivo Específico referido a que, Según el Informe sobre la Salud en el Mundo dada en el 2001: "la salud mental es el bienestar humano, autodesarrollo independiente, grupal, intelectual y emocional", ¿Cree usted, que la salud mental debería de implementarse dentro del tratamiento penitenciario?

Los entrevistados García (2021), Meza (2021), Valentín (2021) Gonzales (2021), Zarate (2021) y Prada (2021), respondieron que, además del hacinamiento, la situación de toda la organización que limita o anula la auto orientación del sujeto hace que trabajar en beneficio de los privados de libertad sea casi imposible, especialmente cuando el confinamiento es doloroso. Promover la salud general (mejor que la salud mental) es fundamental en las cárceles y debe funcionar de manera transversal, pero es un plan que tiene en cuenta estrategias para las siguientes desventajas:

Los resultados en cuanto a la pregunta formulada nos permiten interpretar que la salud mental es importante para los presidiarios, las familias de los mismos y la sociedad ya que es el auto sostenimiento e independencia que recae meramente en la responsabilidad de los que egresan de las cárceles y así mismo son reales cuando vuelven a sus lugares de vivienda o entornos que mantenían antes de ser privados de su libertad.

Y por último la tercera pregunta de la Objetivo Específico, ¿Como los informes del tratamiento psicológico de los penados pueden conceder beneficios penitenciarios y que criterios de evaluación señalaría?

Los entrevistados García (2021), Meza (2021), Valentín (2021) Gonzales (2021),

Zarate (2021) y Prada (2021), respondieron que los informes periciales sobre la concesión de subsidios por detención no parecen vinculantes para la decisión del juez., ya que en todos los casos, el juez podrá decidir en contra de la prestación del servicio solicitado entre los criterios considerados en la evaluación de la compensación de subsidios establecidos en el CEP y su reglamento. Además, Meza agrega que los requisitos de gestión, el apoyo social real, la construcción real del proyecto, la motivación y la postura., en contraste con el otro factor de habilidades profesionales son las características para originar una resocialización realizable.

Los resultados de esta pregunta nos permiten interpretar que los entrevistados entrelazan los beneficios penitenciarios intramuros con el tratamiento psicológico ya que según las normativas internas de Centro Penitenciario todos los internos que albergan algún tipo de problema de control u otras sensaciones similares que interrumpen el proceso de resocialización deben de ser asistidos, sin embargo ello se debe de dejar en claro, pues la verdadera resocialización inicia cuando son liberados, que es donde debe haber un mayor interés por parte del estado, los familiares y la sociedad de acompañar a los internos a lograr insertarse de manera digna y humana.

A continuación, se redactará la **discusión** en contraste con las entrevistas y análisis de los documentos con relación al objetivo general. El objetivo general de la presente investigación es determinar de qué manera la sanción penal incide en la resocialización en el E.P Miguel Castro Castro, 2020 el cual es respondido por el supuesto general que dice que la sanción penal incide de manera negativa en la resocialización, ya que mantienen un concepto amplio siendo el de prevención general que atañe a la protección dirigida a la sociedad civil incentivado por el populismo penal y la falta de cultura contraviniendo derechos fundamentales de los prisioneros.

La doctrina propuesta por Ferrajoli, nos establece una serie de semejanzas en nuestro Sistema Penal y Penitenciario aduciendo la “ilicitud de la guerra” con el “derecho penal del enemigo” y los medios que giran en torno a lo justo del derecho y la razón con legalidad y seguridad, medios y fines, formas y sustancia de la tutela de los débiles frente a la ley del más fuerte. Desde un punto de vista de la criminología, criminalística y psicología el análisis que propone es restaurador para los penados, es decir reconoce las necesidades básicas de toda una sociedad que necesita dejar de buscar culpables y encontrar un “contrincante” sino que el

tratamiento resocializador este enmarcado en prevenir desde lo general hacia lo específico, desde luchar contra el crimen en la prevención primaria (educación, trabajo, alimentos, propiedad), prevención secundaria (acciones policíacas de acuerdo a sus competencias), hasta la prevención terciaria (principio del tratamiento resocializador intra , extra muros y postpenitenciario).(2007). Los entrevistados García (2021), Meza (2021), Valentín (2021) Gonzales (2021), Zarate (2021) y Prada (2021), refieren que la reinserción a la sociedad no comienza desde la prisión. La reintegración a la sociedad comienza desde el momento de la graduación. La realización de esta reintegración depende de la motivación del sujeto, el apoyo del entorno social y la posibilidad de ingresar al mercado laboral. En menor medida se puede realizar acompañamiento de agencias de ambiente libre. Las agencias de ambiente libre juegan el papel de acompañamiento y tratamiento intensivo, aunque en muchos casos es solo allí donde pueden recibir un trato real, al menos donde hay un equipo profesional. El trabajo que realizan estos organismos tiene como objetivo promover la reinserción social y prevenir la reincidencia a través de intervenciones especializadas, aunque su cobertura también es baja. Lo expuesto es avalado por Ríos (2019) quien señala que el “otro” o “el enemigo público” es aquel que rompe la ley y quien es repudiado por todos para que pague por sus acciones, siendo esta, de forma eterna. El problema está basado en que el pensamiento de hace miles de años sobre los penados sigue siendo una constante pese a que las leyes han cambiado y han incluido el derecho de los privados de su libertad dentro de las prisiones ya que son seres humanos con derechos y obligaciones inalienables. La prevención secundaria y terciaria se superpone en un contexto de derechos hacia los penados ya que el primero trata sobre las medidas tomadas por el estado contra la criminalidad mientras que el segundo es el tratamiento resocializador dentro de los centros penitenciarios. El oxímoron manifestado en los centros penitenciarios nos debe de hacer recapacitar que las leyes en general no lo son todo, sino que la aplicación y coherencia con la realidad, supera cualquier tratamiento del derecho a resocializar y vulnera esta oferta. Los penados están protegidos y más allá de ello la responsabilidad de combatir la criminalidad es de todos sin excepción ya que implica cambios culturales, económicos, de administración penitenciario y de iniciativa por parte de las personas que cumplen condena. (p.23)

También lo señalado se complementa por Fernández (2002) que menciona que la

resocialización ha sido una constante dentro del paradigma ya que en un principio se aplicaba solo y es más adelante que se incluyó la reintegración, reeducación, reinserción social, entre otros. La tesis que se propone se ejecuta desde una sanción penal con el propósito de reinsertar al preso o cuando podemos decir que la pena impuesta en una sentencia o en espera de la misma está bajo el principio del tratamiento resocializador. Y es que el problema radica en el divorcio existente entre sanción penal y resocialización por tanto la segunda depende de la primera para poder ejecutarla, pues no existiría resocialización sin penas privativas de libertad., ya que exhibe al estado para promulgar las normas del derecho penal, imponerlas en la esfera judicial y ejecutar las sentencias que de tales mandatos resultan. Barroso y Delgado (2019) aducen que “La resocialización se presenta como una variante de prevención especial destinada a corregir al transgresor por medio de la pena, con el propósito de que este no incurra en los sucesivo en nuevas infracciones de relevancia penal” (p.29). Se entiende que la dicotomía está en que las prisiones de nuestro país no son un lugar idóneo para llevar a cabo un tratamiento de reintegración social, sin embargo, una de las soluciones es la inclusión de un programa psicológico que integre a los privados de su libertad en cada delito cometido, controlándolos razonablemente, con el uso de instrumentos, medios concurrentes y con una inversión económica autosuficiente (Duran, 2015, p.300)

De lo anterior, se entiende que la resocialización no es más que una mera consecuencia de la sanción penal y que la ejecuta de forma general en el ámbito penitenciario. Ahora en un marco del derecho punitivo se entiende que existen principios limitativos propios de un Estado Democrático como es el de humanidad de las penas, la proporcionalidad, culpabilidad y la resocialización. Además, se resalta la Teoría retribucionista concebidas por Kant y Hegel quienes apostaban por un castigo al infractor en donde se le hacía hincapié en el error irreversible cometido y la venganza impuesta, es por ello que más adelante la teoría de la prevención entra a tallar para poder equilibrar el desacierto de las leyes penales. Asimismo, entendemos que las políticas públicas que son una herramienta factible y legal aplicada en cada estado de acuerdo con la realidad intiman con lo concebido por el delincuente y sus derechos dentro de los centros penitenciarios, pues a estas personas sujetas de derecho se les priva de libertades que no están en un

escenario de negociar, sin embargo son tratados sin humanidad y con las mínimas herramientas para poder subsistir al cumplir su condena. El problema es “que no hace lo que dice” sino que se “hace lo que se puede”, no existe ningún tratamiento, solo practicas ordinarias que pretenden cubrir los espacios vacíos o doble moral de nuestra legislación.

El primer objetivo específico es Analizar de qué manera las políticas públicas integrales penitenciarias influyen en el deshacinamiento en el E.P Miguel Castro Castro,2020; el cual es respondido por el supuesto específico que contesta al primer problema específico alude a; Las políticas públicas integrales penitenciarias influyen negativamente en el deshacinamiento, porque la importancia e individualización conlleva a un enfoque social, cultural y familiar intra y postpenitenciaria, como son la aplicación de los programas razonables y adecuados, que se enfoquen en la prevención secundaria y terciaria así como priorizar el principio de intervención mínima del estado como protector de la dignidad humana. Duran (2015) nos habla de la prevención especial superpuesta a la general, en la prevención especial y en concordancia la prevención terciaria, va dirigido a las personas privadas de su libertad, en cuanto se quiere resocializar al reo, como un individuo sujeto de custodia del Estado. (p.295). Antecedente a ello se entiende que la identidad del “delincuente” o “malandro” predominado en la prevención secundaria, son manifestaciones determinantes de ideales distorsionados de “paz y control social” con prácticas de conductas sostenibles que son perfeccionados en prisión (prevención terciaria). (Vandenbogaerde, 2018). Por lo tanto, la resocialización no es hacedero ya que nunca socializaron en base a estas conductas desviadas de peligro inminente exigiendo una valoración dentro de las políticas públicas con métodos descentralizadores. Las políticas públicas integrales penitenciarias son reglas establecidas para mediar y contrarrestar la criminalidad como para prevenirla. La política criminal es indispensable para las prácticas de prevención delincuencia, lo que Tieghi (2016) agrega que nos incorporamos a nuevos grupos que expresan conductas criminógenas pero que son acogedores y suficientes para quienes lo conformar siendo que a partir de aquí se produce las imitaciones, modelos a seguir hasta el punto de hacer propia a la vida de quienes lo asisten (p.3).Hikal (2016) “Según Tarde, todo fenómeno social tiene su base o asiento en la “imitación”; y la imitación es un fenómeno psicológico; por eso a su doctrina se le llama Psicologismo Sociológico” (p.6). Cuando Haikai cita a

Tarde lo hace encontrándose con la criminología como una forma de estudiar a las personas que delinquen, este estudia el comportamiento o conductas antisociales que parten de la doctrina penal para formar lo que hoy conocemos como típico y tipicidad jurídica- penal, además que se tiene que analizar los riesgos y protecciones específicas de cada delito; posterior a ello el análisis de la reincidencia dentro de las cárceles. Se incrementa el estudio multidisciplinario biológico, psicológico y sociológico, que son áreas que estudian los distintos aspectos del desarrollo o actuar delictivo, el primero nos explica la conexión entre el acto antisocial y la carga biológica, los trastornos de atención con hiperactividad, alta impulsividad y la influencia genética, los comportamientos y hábitos. (Fariña, Vásquez y Arce, p.18). Los entrevistados García (2021), Meza (2021), Valentín (2021) Gonzales (2021), Zarate (2021) y Prada (2021), llegan a la conclusión de que las leyes que se han creado para fortalecer las sanciones y limitar las medidas del INPE van en contra de los objetivos políticos, y han tenido problemas para limitar o racionalizar su uso preventivo. Como se sugiere en esta política, el tema del apoyo total a los grupos profesionales ha avanzado poco debido al hacinamiento y al número limitado de cárceles, por lo que el INPE se vio obligado a cerrar las cárceles. En algunas cárceles el tratamiento para preparar la futura liberación y reintegración de los detenidos ha tenido algunas buenas prácticas como esfuerzo de tratamiento, pero lamentablemente se han contraído compromisos presupuestarios limitados, una cobertura limitada y la aparición de nuevos programas. Sin embargo, esto no significa que no sea necesario proporcionar estas políticas. Por el contrario, no solo la aprobación, sino también la implementación es importante, ya que es necesario para gestionar y prevenir comportamientos antisociales y se necesita una acción urgente siendo que la reproducción debe ser ordenada y sistemática. Para entender el problema grave del hacinamiento Ariza Y Torres (2019), mantienen una vertiente que se refiere a la cantidad instalada en las prisiones, como el sobrepasar los cupos máximos dentro de cada uno de ellos que incluido dentro de los estudios estadísticos de las políticas públicas y el modo en el que se encuentran reclusos. (p.234). Los mismos autores agregan que los espacios de los dormitorios, el alojamiento, espacio, iluminación, ventilación, hidrosanitarios, baño-ducha, higiene y las horas de aire libre para quienes trabajan, son mínimas reglas para recibir el tratamiento resocializador (p.237). Reconocemos que la política de desurbanización de las cárceles, recientemente ha tenido algunas regulaciones

debido a la epidemia, pero no tienen ningún efecto en el conjunto. Por el contrario, las regulaciones implementadas se han visto afectadas por políticas duras. Por esta razón, el hacinamiento se llevó a la abrumadora mayoría de los condenados. Llegar tarde mientras disfruta de los beneficios de la prisión o cumple una condena, abusar de las medidas preventivas para llevar a cualquier persona a la cárcel, tanto es así que instituciones supranacionales han emitido declaraciones, e incluso la Corte Constitucional ha dictaminado que el INPE y el Estado toman medidas para contrarrestar el comportamiento inconstitucional del hacinamiento en prisión

Como segundo objetivo específico, Estudiar de qué manera los controles de salud mental se relaciona con el tratamiento psicológico en el E.P Miguel Castro Castro, 2020 que tiene como respuesta al segundo supuesto específico, analiza los controles de salud mental se relaciona de manera negativa con el tratamiento psicológico, puesto que, en la medida que desarrollemos la investigación la sanción penal mantiene variadas teorías discrepantes, pero la gran mayoría expresa que es el inicio al tratamiento del penado desde que se ejecuta, el ingreso a la prisión, hasta el egreso de la misma preservando sus derechos fundamentales como es la salud , educación y preparación profesional, trabajo, libertad de expresión, desarrollo familiar y personal. La salud mental es uno de los programas que son carentes de efectividad por causas máxime de hacinamiento y escasez de trabajadores profesionales, sin embargo, su aplicación debe de preveer el dinamismo de los tratamientos psicológicos con la finalidad de increpar la aceptación del delito y la debida voluntad y autonomía de la persona privada de su libertad. Los entrevistados García (2021), Meza (2021), Valentín (2021) Gonzales (2021), Zarate (2021) y Prada (2021), mencionaron que antes de prestar el servicio, es importante evaluar el nivel de riesgo de recurrencia, dependiendo de la presencia o ausencia de factores de riesgo. Asimismo, para los abogados en el juicio era una solicitud innecesaria para la liberación de un prisionero patrocinado cuando había signos de su debilidad mental siendo que los criterios de evaluación son técnicos, la individualización del tratamiento dentro y fuera del E.P, con finalidades de actualización en el progreso o el retroceso del penado, materializado en los informes psicológicos contenidos en los expedientes psicológicos, de los que se encuentra principalmente las fichas, seguimientos y evaluación de las tratamiento psicológico, historial clínico, pruebas psicológicas y terapias grupales, permitirán presentar un argumento psicológico real para que sea analizado por el profesional incluso después

de haber recuperado la libertad (R.P del I.N.P.E, 2007, p.5; capítulo VII artículos del 143 al 146 y capítulo séptimo artículo 92 del Código y Reglamento de Ejecución Penal)

La salud mental implica el sentirse pleno y controlado cuando nos enfrentemos a situaciones adversas, la resiliencia es un tipo terapia que ayuda a que las personas tengamos una salud mental estable. Según Ribera nos dice que la metodología y principales etapas para tratar adicciones parte de las llamadas **terapias de tercera generación** como es la aceptación y compromiso, con el trabajo grupal e individualización de cada caso con técnicas de psicoeducación, reestructuración cognitiva, entrenamiento de auto instrucciones, habilidades sociales, clarificación de valores, terapia asistida con animales, encuentros espirituales, terapia ocupacional, entre otros (2019, p.2).

V. CONCLUSIONES:

1. El sistema penitenciario y el derecho penal son autónomos por tener diferentes finalidades sin embargo su relación directa es la sanción penal que es aplicada por los jueces de ejecución penal, siendo que las personas privadas de su libertad están dotadas de derechos como es la resocialización.
2. Las políticas públicas integrales penitenciarias son la base normativa de todo estado que busca renovar las finalidades de la pena en prisión. Asimismo, una de los graves problemas para resocializar al penado es el hacinamiento crítico que vemos en los centros penitenciarios, vulnerando los derechos mínimos de salud física y mental, trabajo y estructural.
3. Los controles de salud mental son inspecciones que realiza el juez que imputo la pena por medio de los trabajadores de la administración penitenciario, como parte de la vigilancia para poder conceder beneficios penitenciarios. Sin embargo, es importante entender que el solo control no es suficiente para considerar exitoso la insertación a la sociedad del penado, sino que debe de mantenerse de forma independiente por ello los tratamientos psicológicos individuales y grupales son terapias que recibirá el penado para acompañarlo en su reeducar, resocializar y reinsertar.

VI. RECOMENDACIONES:

1. Es necesario que la sanción penal y la resocialización sean informados y manejados bajo la prudencia jurídica ya que la primera tiene como pena máxima la privación de libertad y la segunda el tratamiento de resocializar como derecho de los penados y parte de la prevención general y especial. La información implica capacitación y pensamiento progresivo de los operadores judiciales y la sociedad civil.
2. Se entiende que las políticas públicas integrales penitenciarias del Perú es oportuno que establezcan lineamiento de medidas de acción que incluyan a la sociedad civil como parte activa e interesada y la inversión económica suficiente para deshacinar los centros penitenciarios.
3. Se necesita que los controles de salud mental se apliquen en la realidad penitenciaria con profesionales capacitados y otorguen tratamientos psicológicos individualizados desde los antecedentes, durante y progreso de los penados al recibir las terapias. Siendo que, el análisis de las adicciones sean el punto de partida para poder lograr una resocialización en conjunto con la superación delictiva que permite una resocialización eficiente y eficaz.

REFERENCIAS

- Abreu, José. (2014). El Método de la Investigación. [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)
- Akimzhanov, T. Suleymenova, S. Altynbekkyzy, A. Zinkevich, T. Edressov, S. Dosanova, M. (2018). Enduring the principle of zero tolerance to antisocial manifestations: The important condition of the constitutional state creation Opcion. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7334888>
- Albuquerque, N. Cavalcante, S. Ferreira, K. (2020). PERCEPÇÕES E AFETOS NA PRISÃO: ANÁLISE DE NARRATIVAS DE PRESOS E AGENTES PENITENCIÁRIOS. *Psicologia&Sociedade*. <https://www.scielo.br/j/psoc/a/jTkzBqTMsYq5CQmqqXYLFmw/?lang=pt>
- Albuquerque, N. Cavalcante, S. Ferreira, K. (2019). O QUE É A PRISÃO PARA VOCÊ? SIGNIFICADOS DA PRISÃO PARA PRESOS E AGENTES. *Revista Internacional Interdisciplinar Interthesis*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7017221>
- Ariza, J. Torres, M. (enero-marzo, 2019). Constitución y Cárcel: La judicialización del mundo penitenciario en Colombia. *Revista Direito e Práxis*. <https://www.scielo.br/j/rdp/a/VFxVp8mw8ZbxvMRxzbkjMwj/?lang=es>
- Barrera, G. (2020). LA CRIMINALIZACIÓN DE LOS DISCURSOS DEL ODIO SEGÚN LOS MODELOS DE DERECHO PENAL. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*. https://www.researchgate.net/profile/GonzaloBarreraBlanco/publication/349145996_La_criminalizacion_de_los_discursos_del_odio_segun_los_modelos_de_Derecho_penal/links/6022f1c645851589399310b4/Lacriminalizacion-de-los-discursos-del-odio-segun-los-modelos-de-Derecho-penal.pdf
- Barroso, J. Y Delgado, Y. (enero-junio, 2019). La resocialización del sancionado ¿un derecho fundamental?, *Summa Iuris*. <https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summauris/article/view/3274/pdf>

- Cañigueral, J. (2015). Gestión del riesgo de reincidencia. Centro para el estudio y prevención de la delincuencia. Crimipedia. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3150/315065973001/315065973001.pdf>
- Cardenal, M. (enero de 2015). Guía de diseño de la entrevista y grupo de discusión. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-51672019000200087
- Cárdenas, P. (2018). *Las Políticas penitenciarias en el Perú y su influencia en los fines de la pena en la Legislación penal*, (tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo).<Http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3438>
- Coaguila, J. Bedoya, P. Huallpa, A. y Contreras, G. (2020). Los beneficios penitenciarios en el periodo 2008-2016 en Arequipa, Perú: propuesta de informe psicológico y resocialización. Colegio Oficial de la Psicología de Madrid. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3150/315065973001/315065973001.pdf>
- Corte Interamericana Derechos Humanos (C.I.D.H). (13 de marzo del 2008). Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas. <Http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%20108%20ESP%20FINAL.pdf>
- Cruz, F. (2015) *La resocialización como objetivo fundamental de la pena privativa de libertad: análisis de la legislación costarricense y española* (tesis para obtener el grado de Doctor, Universidad Complutense de Madrid). <Https://eprints.ucm.es/53045/1/5309863391.pdf>
- Durán, M. (2015). Constitución penal y teoría de la pena: apuntes sobre una relación necesaria y propuesta para un posible contenido desde la prevención especial. Dikaion. <Http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v24n2/v24n2a04.pdf>
- Esbec, E. Fernández, O. (2003). Valoración de la peligrosidad criminal (riesgo-violencia) en psicología forense, aproximación, instrumentos de evaluación y perspectivas. Psicopatología Clínica Legal y Forense. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=982290>
- Ferreira, M. De Souza, R. (2019). Violence and Justice in UNASUR's Institutional History. From the Early Optimism to the Fragile Cooperation Combating Criminality. Estudios Políticos.

- http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-51672019000200087
- Ferrajoli, L. El derecho penal del enemigo y la disolución del derecho penal IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222926001.pdf>
 - Gómez, G. (2017). Código Penal. Editorial: Rodhas SAC. Lima- Perú.
 - García, C. Derecho penitenciario militar: una aproximación histórica. <file:///C:/Users/kateo/Downloads/Dialnet-DerechoPenitenciarioMilitar-46291.pdf>
 - Gracia, L. (2016). La serie “infracción-culpabilidad-sanción” desencadenada por individuos libres como síntesis jurídica indisoluble derivada de la idea y del concepto a priori del derecho”. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. https://zagan.unizar.es/record/63548/files/texto_completo.pdf
 - Gonzales, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. Revista Iberoamericana de Educación. <http://files.formacionintegral.webnode.es/200000047db9aadd8e7/ASPECTOS%20C3%89TICOS%20DE%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20CUALITATIVA.%20GONZ%C3%81LEZ.PDF>
 - Guardiola, I. (2015) Ejecución de las penas (tesis para obtener el grado de doctora, Universitat de Barcelona). https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/403921/IGS_TESIS.pdf?Sequence=&isallowed=y
 - Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. 6° edición. <https://www.esup.edu.pe/descargas/perfeccionamiento/PLAN%20LECTOR%20PROGRAMA%20ALTO%20MANDO%20NAVAL%202020/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20BaptistaMetodolog%C3%ada%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
 - Hernández, R. (2014). La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada. Cuestiones pedagógicas. <https://idus.us.es/handle/11441/36261>
 - Informe sobre la salud en el mundo. (2001). <http://revista.isciii.es/index.php/bes/article/view/357/387>

- Instituto Nacional Penitenciario. (febrero del 2020). [Https://www.inpe.gob.pe/estad%C3%adstica1.html](https://www.inpe.gob.pe/estad%C3%adstica1.html)
- Informe final del cuarto trimestre 2019 (tratamiento penitenciario). https://www.inpe.gob.pe/estadistica/pdf/informe_final_2019_4to_trimestre_tratamiento.pdf
- Lascuráin, S. (2019). ¿Mandato de resocialización o derecho fundamental a la resocialización? Una lectura crítica de la jurisprudencia constitucional. Revista Jurídica de La Universidad Autónoma de Madrid. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsvlx&AN=edsvlx.841326627&lang=es&site=eds-live>
- Leite, J. Luz, M. Walz, J. Filippin, L. Saldanha, R. Drachler, M. (october-december, 2018). Motivation and adherence to psychosocial treatment for alcohol and drug use-related problems Estudios de Psicología. Campinas. <https://www.scielo.br/j/estpsi/a/v56qWkjPqJcSK7bjbYSHKtP/?lang=en>
- Lila, M. Fernández, M. Gracia, E. Ossorio, J. González, J. (2019). Identifying Key Predictors of Recidivism among Offenders Attending a Batterer Intervention Program: A Survival Analysis. Psychosocial Intervention. <https://roderic.uv.es/handle/10550/72448>
- López, A. Seijo, D. Amado, B. (2017). Perfil bibliométrico de la Psicología Jurídica y Forense en la “Colección Psicología y Ley”. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7583648>
- Málaga, T, Vera, G y Oliveros. R (2008). Tipos, Métodos y Estrategias de Investigación Científica Http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj_modela_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf
- Mercado y Torres. (2014). Manual de investigación cualitativa. Encontrado en: <File:///C:/Users/Personal/Downloads/Manual%20de%20investigaci%C3%b3n%20cualitativa.pdf>
- MIR, S. (1989). ¿Qué queda en pie de la resocialización?. Encontrado en: [File:///C:/Users/Personal/Downloads/121-379-1-PB%20\(1\).pdf](File:///C:/Users/Personal/Downloads/121-379-1-PB%20(1).pdf)
- Miranda. G, (2018). ¿DE QUE HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE

SALUD MENTAL?.

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/279/27957772009/27957772009.pdf>

- Naime, M. (2020). Defining wicked problems for public policy: The case of Mexico's disappearances. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*.
<https://revistasonline.inap.es/index.php/GAPP/article/view/10648>
- Oliveira, V. (2016). Public Health and Public Policies: similar but different fields. *Health and Society*.
<https://www.scielo.org/article/sausoc/2016.v25n4/880-894/en/>
- Orjuela, C. (2019) *Los beneficios de la reincorporación del juez de ejecución penal al sistema penitenciario*, (trabajo académico para optar el título de segunda especialidad en derecho procesal, Pontificia Universidad Católica del Perú). [Http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16264](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16264)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (23 de marzo del 1976).
[Https://www.ohchr.org/Documents/professionalinterest/ccpr_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/professionalinterest/ccpr_SP.pdf)
- Prado, B. (2016) *El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo*, (tesis para obtener el título profesional de abogada, Pontificia Universidad Católica del Perú).
[Http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8017](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8017)
- Quintana, A. Y Montgomery, W. (2006). *Psicología: Tópicos de actualidad*. Lima: UNMSM. [Http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf](http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf)
- Ramírez, W. (2016). *La Constitución comentada*. Editorial: Grafica Bernilla. Lima- Perú.
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española* (22.^a ed.). Consultado en: <https://dle.rae.es/sanci%C3%b3n>
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). (17 de diciembre del 2015).
[Https://www.unodc.org/documents/justiceandprisonreform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justiceandprisonreform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)
- Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario. (19 de abril del 2007). [Https://intranet.inpe.gob.pe/intranet/directivas/04_pdf/0035.pdf](https://intranet.inpe.gob.pe/intranet/directivas/04_pdf/0035.pdf)
- Ribero, A. Programa de comunidad terapéutica para la atención de población privada de la libertad con problemas de consumo de sustancias psicoactivas.

(septiembre- diciembre del 2019). Comunidad Terapéutica Fortaleza
<https://instituciones.sld.cu/cedro/files/2020/06/Bolet%c3%adn-3-2019-1.pdf>

- Redondo, S. Pueyo, A. (2007). La Psicología de la delincuencia. Papeles del Psicólogo. <http://www.redalyc.org/pdf/778/77828302.pdf>
- Revilla, C. (2018) *Derecho bajo la mirada psicoanalítica sobre la culpa, la responsabilidad y el castigo* (tesis para obtener el grado académico de Magister en Investigación Jurídica, Pontificia Universidad Católica del Perú) [Http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13305](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13305)
- Ríos, G. (julio, 2019). El interno penitenciario: ¿ciudadano de segunda clase? ¿La manifestación del derecho penal del enemigo en contradicción con la política criminológica de prevención secundaria y terciaria en el Perú? Vox Juris. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1614>
- Saldino, V. Carbonell, E. (2017). Online Child Grooming: Tratamiento Individualizado en Prisión. https://www.researchgate.net/profile/Sociedad-EspanolaDePsicologiaJuridicaYForense/publication/324605432_Coleccion_Psicologia_y_Ley_n14_Psicologia_Juridica_Conocimiento_y_practica/links/5ad8bf32458515c60f5a338c/Coleccion-Psicologia-y-Ley-n14-Psicologia-Juridica-Conocimiento-y-practica.pdf#page=103
- Sánchez, A. (enero-junio, 2019). Cárcel, derechos humanos y encierro. Revista Nuevo Humanismo. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7323572>
- Sentencia del Tribunal Constitucional (EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>
- Shipunova, O. Mureyko, L. Olomeyzev, I. Kozhurin, A. Kosterina, O. (2019). Resources To Matrix Control Of Mental Activity In Information Environments Utopía Y Praxis Latinoamericana. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7531729>
- Vandenbogaerde, E. (2018). The Malandreo and the reproduction of violence in Venezuela. Espacio Abierto. <file:///C:/Users/victor/Downloads/DialnetTheMalandreoAndTheReproductionOfViolenceInVenezuel-6971591.pdf>



ANEXO 1:

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, OROPEZA REBAZA, KATHERINE ESTEFANY estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "LA SANCION PENAL Y LA RESOCIALIZACION EN EL E.P MIGUEL CASTRO CASTRO, 2020"., es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 24 de junio del 2021

Nombres y Apellidos: Katherine Estefany
Oropeza Rebaza

Firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Yo, OROPEZA REBAZA, KATHERINE ESTEFANY identificado con DNI N°. 72421645 (respectivamente) estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, autorizo (X), no autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi Tesis: "LA SANCION PENAL Y LA RESOCIALIZACION EN EL E.P MIGUEL CASTRO CASTRO, 2020". En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según está estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33. Fundamentación en caso de NO autorización:

Lima, 24 de junio del 2021

Apellidos y nombres del autor

OROPEZA REBAZA KATHERINE ESTEFANY

DNI: 72421645

ORCID: 0000-0001-9883-8941

Firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Declaracion Jurada

Yo Oropeza Rebaza Katherine Estefany, con DNI N.º 72421645 y, ejerciendo nuestro derecho y en pleno uso de nuestras facultades físicas y mentales:

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que mi persona Oropeza Rebaza Katherine Estefany, es autora del Proyecto de Tesis titulado: “LA SANCION PENAL Y LA RESOCIALIZACION EN EL E.P MIGUEL CASTRO CASTRO, 2020”, en el cual me comprometo a participar de forma activa en el diseño, elaboración, presentación y sustentación del Proyecto de Tesis así como del desarrollo, elaboración, presentación, sustentación del Informe de Tesis y su consiguiente publicación del producto de investigación asumiendo la responsabilidad de los mismos frente a los hechos de contravengan el código de ética aprobado por resolución de consejo universitario N.º 0262-2020/UCV, en concordancia con el código nacional de integridad científica de CONCYTEC, además, de la constitución vigente y sus derivados normativos.

En fe de lo cual firmo la presente. Dado en la ciudad de Lima a los 15 días del mes de octubre de 2020,

Nombres y Apellidos: Oropeza Rebaza Katherine
Estefany
DNI: 72421645

ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: LA SANCION PENAL Y LA RESOCIALIZACION EN EL E.P MIGUEL CASTRO CASTRO

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍAS	TECNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
Problema general ¿De qué manera la sanción penal incide en la resocialización en el E.P Miguel Castro Castro, 2020?	Objetivo general Determinar de qué manera la sanción penal incide en la resocialización en el E.P Miguel Castro Castro, 2020	Supuesto general La sanción penal incide de manera negativa en la resocialización, ya que mantienen un concepto amplio siendo el de prevención general que atañe a la protección dirigida a la sociedad civil incentivado por el populismo penal y la falta de cultura contraviniendo derechos fundamentales de los prisioneros.	Categoría 1 Sanción penal	La pena seria, desde una perspectiva de la prevención especial, aquel medio para justificar la pena contra el delito en tanto sea un impedimento para la reincidencia (Duran,2015, p.294).	1 Políticas públicas integrales penitenciarias 2. Controles de salud mental	Técnica: - Entrevista - Análisis de documentos
Problemas específicos ¿De qué manera las políticas públicas integrales penitenciarias influyen en el deshacinamiento en el E.P Miguel Castro Castro,2020?	Objetivos específicos Analizar de qué manera las políticas públicas integrales penitenciarias influyen en el deshacinamiento en el E.P Miguel Castro Castro,2020	Supuestos específicos Las políticas públicas integrales penitenciarias influyen negativamente en el deshacinamiento, porque la importancia e individualización conlleva a un enfoque social, cultural y familiar intra y postpenitenciaria, como son la aplicación de los programas razonables y adecuados, que se enfoquen en la prevención secundaria y terciaria, así como priorizar el principio de intervención mínima del estado como protector de la dignidad humana.	Categoría 2 Resocialización	Aquel que parte de una ejecución de la pena (perpetrado en una intervención mínima del estado), respetando los derechos humanos de acuerdo con su dignidad (no es un mero objeto	1.Deshacinamiento 2. Tratamiento psicológico	Instrumento: - Guía de entrevista - Guía de análisis documental

<p>¿De qué manera los controles de salud mental se relacionan con el tratamiento psicológico en el E.¿P Miguel Castro,2020?</p>	<p>Estudiar de qué manera los controles de salud mental se relacionan con el tratamiento psicológico en el E.P Miguel Castro,2020.</p>	<p>Los controles de salud mental se relaciona de manera negativa con el tratamiento psicológico, puesto que, en la medida que desarrollemos la investigación los sanción penal mantienen variadas teorías discrepantes, pero hay la gran mayoría expresa que es el inicio al tratamiento del penado desde que se ejecuta desde el ingreso a la prisión hasta el egreso de la misma preservando sus derechos fundamentales como es la salud , educación y preparación profesional, trabajo, libertad de expresión, desarrollo familiar y personal. La salud mental es uno de los programas que son carentes de efectividad por causas máxime de hacinamiento y escasez de trabajadores profesionales, sin embargo, su aplicación debe de prever el dinamismo de los tratamientos psicológicos con la finalidad de increpar la aceptación del delito y la debida voluntad de la persona privada de su libertad.</p>		<p>de readaptación), permitiendo el contacto con el exterior (garantía de una reintegración progresiva) y con la efectiva participación de la sociedad que emerge en un contexto menos discriminatorio para quien esta en tratamiento (Mir, 2002)</p>		
---	--	---	--	---	--	--

ANEXO 3: GUIA DE ENTREVISTA

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La sanción penal y la resocialización en el E.P Miguel Castro Castro, 2020.

Entrevistado:

Profesión/ Grado/Cargo académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la sanción penal incide en la resocialización en el E.P Miguel Castro Castro, 2020.

Preguntas:

1. Con respecto al artículo 139º inciso 22 de la Constitución Política del Perú, ¿De qué manera la sanción penal incide en la resocialización?
2. Teniendo en cuenta el sistema y administración penitenciario nacional ¿Cuáles, cree usted, son los factores determinantes para que el principio resocializador sea viable?
3. Desde la perspectiva de la prevención especial y general como definición de la sanción penal, ¿Como cree que afecta la aprehensión a los privados de su libertad y a la sociedad civil?

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera las políticas públicas integrales penitenciarias influyen en el deshacinamiento en el E.P Miguel Castro Castro,2020.

Preguntas:

1. ¿Cómo las políticas públicas integrales penitenciarias influyen en el deshacinamiento?
2. Conforme al Decreto Supremo N° 011-2020-jus dispuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su grafico N.º 4 desprende que: “la población penitenciaria total para marzo de 2020 es de 129,855 personas; de las cuales 97,493 (75%) se encuentran internas en establecimientos penitenciarios; y,

32,362 (25%) cumplen medidas en establecimientos de medio libre, de modo que 35,931 personas representan el 37% de toda esta población”, ¿Cómo interpreta la función de las políticas públicas penitenciarias en nuestro país y qué acciones adoptaría?

3. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Principio XVII) menciona que:” La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante.”, ¿Considera que el hacinamiento vulnera Derechos Humanos?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Estudiar de qué manera los controles de salud mental se relaciona con el tratamiento psicológico en el E.P Miguel Castro Castro,2020.

Preguntas:

1. ¿De qué forma los controles de salud mental se relacionan con el tratamiento psicológico?
2. Según el Informe sobre la Salud en el Mundo dada en el 2001: “la salud mental es el bienestar humano, autodesarrollo independiente, grupal, intelectual y emocional”, ¿Cree usted, que la salud mental debería de implementarse dentro del tratamiento penitenciario?
3. ¿Como los informes del tratamiento psicológico de los penados pueden conceder beneficios penitenciarios y que criterios de evaluación señalaría?

ANEXO 4: VALIDACIÓN DE GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y Nombres: Luca Aceto

I.2 Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo

I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Validación de la Guía de entrevista

I.4 Autor(A) de Instrumento: Katherine Estefany Oropeza Rebaza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

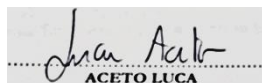
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X
95 %

Lima, 31 de octubre del 2020


ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No. 48974953 Telf.: 910190409

I. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y Nombres: Carlos Urteaga Regal

I.2 Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo

I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Validación de la Guía de entrevista

I.4 Autor(A) de Instrumento: Katherine Estefany Oropeza Rebaza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95 %

Lima, 31 de octubre del 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No. 09803484 Telf.: 997059885

I. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y Nombres: José Carlos Gamarra Ramon

I.2 Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo

I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Validación de la Guía de entrevista

I.4 Autor(A) de Instrumento: Katherine Estefany Oropeza Rebaza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X
95%

Lima, 31 de octubre del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No. 09919088 Telf.: 96334751

ANEXO 5: GUIA DE ENTREVISTAS

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La sanción penal y la resocialización en el E.P Miguel Castro Castro, 2020.

Entrevistado: Emerson Valentin Asencios

Profesión/ Grado/Cargo académico: Abogado, CAL 49195, Estudios de Mg.

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la sanción penal incide en la resocialización en el E.P Miguel Castro Castro, 2020.
--

Preguntas:

1. Con respecto al artículo 139º inciso 22 de la Constitución Política del Perú, ¿De qué manera la sanción penal incide en la resocialización?

La Carta Magna del Perú como norma constitucional fundamental del quehacer jurídico es un instrumento normativo de obligatorio cumplimiento, sin embargo, ello depende de otros aspectos decisivos como es la política penitenciaria de los sucesivos gobiernos. Si ello es así, estamos en la posibilidad de sostener que para resocializar a un recluso se debe dotar de mejor infraestructura, personal calificado y técnico, comprometer a la familia del interno a lograrlo. En consecuencia y sin temor a equivocarme el penal Castro Castro, como muchos otros, son centros de prisión donde se ha de cumplir el tiempo y espacio ordenado por la autoridad jurisdiccional.

2. Teniendo en cuenta el sistema y administración penitenciario nacional ¿Cuáles, cree usted, son los factores determinantes para que el principio resocializador sea viable?

En concordancia con lo expresado líneas arriba y sin desmerecer el orden que pudiera merecer, considero como factores determinantes para viabilizar la resocialización, primero a la política penitenciaria del gobierno de turno, seguido de la infraestructura adecuada, dotación de presupuesto

y personal calificado y fundamentalmente la orientación al interno para que luego de un tiempo breve quede obligado a su auto sostenimiento material.

3. Desde la perspectiva de la prevención especial y general como definición de la sanción penal, ¿Cómo cree que afecta la aprehensión a los privados de su libertad y a la sociedad civil?

De contar con los factores antes señalados, podemos decir que la aprehensión es una acción de prevención especial orientada a que el ex interno no vuelva a cometer delito, siempre que el internamiento cumpla sus cometidos, y en el buen sentido de la palabra causaría rechazo de la sociedad civil para no cometer delitos y no se sometido o sancionado como un interno, lo que en buena cuenta vendría a ser la prevención general.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera las políticas públicas integrales penitenciarias influyen en el deshacinamiento en el E.P Miguel Castro Castro, 2020.

Preguntas:

1. ¿Cómo las políticas públicas integrales penitenciarias influyen en el deshacinamiento?

Si tenemos en cuenta que el hacinamiento social humano es mantener sobredimensionado a más personas en un espacio destinado sólo a uno determinado, entonces podemos inferir que las políticas públicas de educación, instrucción y construcción de nuevos establecimientos penales a nivel nacional cumplirían su rol de no albergar más internos en espacios reducidos y en condiciones infrahumanas.

2. Conforme al Decreto Supremo N° 011-2020-jus dispuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su grafico N.º 4

desprende que: “la población penitenciaria total para marzo de 2020 es de 129,855 personas; de las cuales 97,493 (75%) se encuentran internas en establecimientos penitenciarios; y, 32,362 (25%) cumplen medidas en establecimientos de medio libre, de modo que 35,931 personas representan el 37% de toda esta población”, **¿Cómo interpreta la función de las políticas públicas penitenciarías en nuestro país y qué acciones adoptaría?**

Si considero que las políticas públicas deben guardar relación y estar constituidas por las normas legales, toma de decisiones, presupuesto y recursos humanos, entre otros, faltarían las acciones de verdadera prevención que descansa en la educación y la instrucción, sin descuidar otros aspectos colaterales de la vida diaria como es la falta de oportunidades para el trabajo dependiente y el emprendimiento. Tener presente que las estadísticas son números que nos indican las falencias en temas de políticas públicas integrales.

- 3. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Principio XVII) menciona que:” La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante.”, ¿Considera que el hacinamiento vulnera Derechos Humanos?**

Si. Por todo lo comentado. Sin embargo, considero pertinente preguntar por el derecho humano del agraviado de un ilícito penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Estudiar de qué manera los controles de salud mental se relaciona con el tratamiento psicológico en el E.P Miguel Castro Castro, 2020.

Preguntas:

1. ¿De qué forma los controles de salud mental se relacionan con el tratamiento psicológico?

Me reservo el derecho de opinión por razones de especialidad.

2. Según el Informe sobre la Salud en el Mundo dada en el 2001: “la salud mental es el bienestar humano, autodesarrollo independiente, grupal, intelectual y emocional”, ¿Cree usted, que la salud mental debería de implementarse dentro del tratamiento penitenciario? Ídem anterior.

3. ¿Cómo los informes del tratamiento psicológico de los penados pueden conceder beneficios penitenciarios y qué criterios de evaluación señalaría?

Para el abogado litigante, el informe psicológico es un requisito sine qua non para solicitar el desencarcelamiento de su patrocinado reo, cuando existan indicios de su deterioro mental. Los criterios de evaluación son técnicos.

Emer LE I NCIOS
ABO ADO CAL REG N° 49195

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La sanción penal y la resocialización en el E.P Miguel Castro Castro, 2020.

Entrevistado: Laura Katherine García Izaga

Profesión/ Grado/Cargo académico: Abogada colegiada con maestría en derecho penal

Institución: Asistente de Relatoría- Tercera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la sanción penal incide en la resocialización en el E.P Miguel Castro Castro, 2020.
--

Preguntas:

1. Con respecto al artículo 139º inciso 22 de la Constitución Política del Perú, ¿De qué manera la sanción penal incide en la resocialización?

La sanción penal resulta tener un efecto contraproducente al momento de querer resocializar al penado ya que en la realidad las cárceles no son un lugar para educar. Trabajar y menos evitar que la reincidencia sea efectiva

2. Teniendo en cuenta el sistema y administración penitenciario nacional ¿Cuáles, cree usted, son los factores determinantes para que el principio resocializador sea viable?

Un cambio logístico realista, menos discriminación y un buen plan para deshacinar las prisiones en donde conviven los privados de su libertad. El problema recae en que manejamos un derecho penal de castigo y no de prevención y que en base de este último se puede evitar una transgresión para la sociedad al producir un odio mutuo entre los que cumplen una sentencia y la sociedad

3. Desde la perspectiva de la prevención especial y general como definición de la sanción penal, ¿Cómo cree que afecta la aprehensión a los privados de su libertad y a la sociedad civil?

La prevención especial es aquella que busca el lado humanista del derecho penal, es decir comenzamos con la resocialización para los privados de su libertad, sin embargo, en la realidad son muy pocos los que llevan una vida lejos de una actividad delincencial ya que entra a tallar el aspecto de la criminología como parte del análisis del entorno en el que viven y las necesidades que tienen para seguir sobreviviendo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera las políticas públicas integrales penitenciarias influyen en el deshacinamiento en el E.P Miguel Castro Castro,2020.

Preguntas:

1. ¿Cómo las políticas públicas integrales penitenciarias influyen en el deshacinamiento?

Las políticas públicas están enfocadas en un aspecto global del problema y como sabemos no ha habido solución desde hace décadas, considero que debe haber una ley específica con respecto al hacinamiento crítico que se vive en las cárceles y de esta manera incluir un mejor manejo de las sanciones que puedan darse en el futuro, es decir aplicar las medidas restaurativas

2. Conforme al Decreto Supremo N° 011-2020-jus dispuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su gráfico N.º 4 desprende que: “la población penitenciaria total para marzo de 2020 es de 129,855 personas; de las cuales 97,493 (75%) se encuentran internas en establecimientos

penitenciarios; y, 32,362 (25%) cumplen medidas en establecimientos de medio libre, de modo que 35,931 personas representan el 37% de toda esta población”, ¿Cómo interpreta la función de las políticas públicas penitenciarias en nuestro país y qué acciones adoptaría?

Es importante reconocer que las políticas públicas son proyectos a largo plazo que advierten sobre un manejo más exitoso en el tema de la criminalidad y como tal los resultados en base a las estadísticas demuestran que no tenemos una solución para ese grave problema como sería mejorar el aspecto del ambiente en el que conviven, educación, trabajo, metas y un tratamiento integral en cada caso.

3. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Principio XVII) menciona que:” La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante.”, ¿Considera que el hacinamiento vulnera Derechos Humanos?

El grave problema del hacinamiento vulnera derechos humanos y constitucionales, en tanto que producen una licencia para una mayor actividad delincencial, al ser tratados como seres echados a un lugar de contención, La variación se dará al momento de priorizar la resocialización para los penados.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Estudiar de que manera los controles de salud mental se relaciona con el tratamiento psicológico en el E.P Miguel Castro Castro,2020.

Preguntas:

2. ¿De qué forma los controles de salud mental se relacionan con el tratamiento psicológico?

Dentro de las prisiones están los beneficios de buen comportamiento, estudio y trabajo, asimismo los tratamientos psicológicos están alienados para las personas que tienen algún problema de adicción actitudes violentas, etc. Los controles de salud mental son aquellos organizadores de los tratamientos psicológicos ya que inspeccionar su aplicación para mejoría ascendente de los privados de su libertad buscando la resocialización.

3. Según el Informe sobre la Salud en el Mundo dada en el 2001: “la salud mental es el bienestar humano, autodesarrollo independiente, grupal, intelectual y emocional”, ¿Cree usted, que la salud mental debería de implementarse dentro del tratamiento penitenciario?

Si, porque es una forma de tratar desde el fondo el problema, es decir los penados tienen derecho a darse cuenta que la actitud delincencial no es el camino y que merecen oportunidades como seres humanos.

4. ¿Cómo los informes del tratamiento psicológico de los penados pueden conceder beneficios penitenciarios y que criterios de evaluación señalaría?

Los beneficios penitenciarios son aquellos que el estado administra como una actitud menos delincencial y reinsertados, en cuanto al tratamiento psicológico y la mejora que puedan tener depende de los psicólogos asignados y sus conclusiones o informes. Desde mi punto de vista debe de tomarse en cuenta algún periodo de prueba que confirme o no una lejanía de la criminalidad, es decir observar que sucede cuando egresan, que hacen con sus familias, trabajan en algún lugar, tienen alguna adicción.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
TRIBUNAL PENAL DE APELACIÓN
AREQUIPA
CALLE DE ATAYCULLA
CENTRO SUR URBAN DE AREQUIPA DE UNDA NOVIEMBRE

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La sanción penal y la resocialización en el E.P Miguel Castro Castro, 2020.

Entrevistado: Humberto Isaac Meza Chacón

Profesión/ Grado/Cargo académico: Psicólogo, Licenciado y estudio en maestría

Institución: Instituto Nacional Penitenciario

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la sanción penal incide en la resocialización en el E.P Miguel Castro Castro, 2020.
--

Preguntas:

4. Con respecto al artículo 139º inciso 22 de la Constitución Política del Perú, ¿De qué manera la sanción penal incide en la resocialización?

La sanción penal en nuestro medio suele ser contraproducente al momento de pensarla como una forma de buscar la resocialización del que ha delinquido, ya que el castigo por el castigo, el castigo desproporcionado, inadecuado o ausente refuerza la conducta ilícita.

La sanción penal, tiene poca incidencia en la resocialización en términos que no aporta algo al proceso de cambio de proyecto de vida o de desistimiento, pues por sí misma, la sanción penal, no hace que el sujeto adquiera las capacidades necesarias para rehabilitarse y reinsertarse. La sanción que encarcela, que aísla, que estigmatiza, definitivamente no ayuda a resocializarse al penado.

Conforme a lo que dice el inciso 22 del art. 139 de la constitución cabe indicar que luego de la sanción penal que determina la privación de la libertad, se instaura el régimen penitenciario que tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; sin embargo, ello se ve sabotado por el sobrehacinamiento y otras distorsiones que se dan

en el sistema penitenciario a razón de la corrupción y carencias de una intervención sistemática y científica sobre la conducta delictiva, por lo que resulta nuevamente contraproducente al contribuir a replicar una cultura de la criminalidad entre quienes han perdido su libertad, al no disminuir la presencia de factores criminogénicos, sino más bien poder alentar su incremento.

5. Teniendo en cuenta el sistema y administración penitenciario nacional ¿Cuáles, cree usted, son los factores determinantes para que el principio resocializador sea viable?

Para que la resocialización sea viable se requiere asumir un modelo de gestión de la conducta delictiva para prevenir reincidencia y que este sea basado en evidencia científica, así también se requiere cubrir el déficit de personal de tratamiento para logra ampliar la cobertura de atención especializada sobre la población penitenciaria recluida, también se requiere desarrollar programas de intervención especializados y diferenciados. La comunidad y el acompañamiento en su proceso de reinserción a través de organismos que contribuya al logro de la reinserción, posibilitando la gestión del riesgo de reincidencia desde la condición de libertad del penado. Sobre todo, lo dicho es pertinente que en el ámbito intramuros (penales) se desarrolle estrategias frontales que luchen contra la corrupción, ya que ella es la que echa por tierra cualquier esfuerzo resocializador. Lo otro es lograr aplicar sanciones alternas a la privación de la libertad, ya que ello propicia el sobrehacinamiento y éste es otro gran oponente del trabajo resocializador.

6. Desde la perspectiva de la prevención especial y general como definición de la sanción penal, ¿Cómo cree que afecta la aprehensión a los privados de su libertad y a la sociedad civil?

La reclusión sufrida en un establecimiento penitenciario, poco favorecen el proceso de rehabilitación y reeducación sobre la conducta delictiva, por cuanto no hay cobertura para atender y someterlos a algún tratamiento

resocializador, más aún sobre aquellos sujetos con moderado y alto riesgo de reincidencia , y esa realidad no contribuye a los fines preventivos de la pena, ya que el sobrehacinamiento, la corrupción, la falta de cobertura de atención especializada más bien pueden favorecer la presencia de factores criminogénicos que alimentan la carrera delictiva del penado, más aún cuando éste no cuenta con un soporte pro-social.

La reclusión sobre sujeto con bajo riesgo de reincidencia, es decir con escaso compromiso criminógenos y sin una previa historia en su carrera delictiva, resulta contraproducente y más bien los expone a un agravamiento, por lo que la pena como forma de prevención debería mirar hacia otras formas de sanción no privativas de libertad que muchas veces se constituye un una doble sanción ya que se les priva de su libertad y el sobrehacinamiento o hacinamiento les infringe otro dolor, que es vivir en condiciones poco humanas, que los despersonaliza.

La sanción sin un tratamiento resocializador no resulta preventiva y desde mi experiencia, una pena sin contenido resocializador no debería seguir aplicándose.

Pensar que las personas que están en los penales se resocializan por acción del sistema, creo yo es caer en una falacia, ya que, ante tantos modelos de conducta antisocial, agravada por el sobrehacinamiento que despersonaliza y la corrupción que obliga a adaptarse a sus reglas para sobre vivir, poco se puede esperar de un cambio. Sin embargo, la poca cobertura de los programas (1.5%) puede asegurar un logro sobre ese grupo de personas intervenidas, mas no sobre la mayoría de la población reclusa, estando sujetas a un cambio por iniciativa personal.

La reinserción social no se da desde el penal, la reinserción social inicia desde el momento que egresa y el logro de esta reinserción depende tanto de la motivación del sujeto, del apoyo de su entorno social y de la posibilidad de insertarse laboralmente, sobre ello contribuye en menor grado el

acompañamiento que desde los Establecimientos de Medio Libre se puede realizar.

Los Establecimientos de Medio Libre cumplen un papel de acompañamiento y de reforzamiento del tratamiento dado, aunque muchas veces recién allí tienen la posibilidad de recibir un real tratamiento, por lo menos en los lugares que se cuenta con un equipo de profesionales. El trabajo realizado desde estos establecimientos si está orientado a favorecer la reinserción y prevenir reincidencia a través de la intervención especializada, aunque su cobertura es poca también.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera las políticas públicas integrales penitenciarias influyen en el deshacinamiento en el E.P Miguel Castro Castro,2020.

Preguntas:

4. ¿Cómo las políticas públicas integrales penitenciarias influyen en el deshacinamiento?

Sobre las políticas penitenciaria para el deshacinamiento, recientemente se han dado algunas disposiciones a razón de la pandemia, pero en general no estaba teniendo ningún efecto, ya que más bien, por el contrario, la normativa que se había estado aplicando estaba influenciada por políticas de mano dura, por ello más bien se estaba alimentado el sobrehacinamiento, haciendo que la gran mayoría de los sentenciados egresaran tardíamente con beneficios penitenciarios o cuando cumplían su pena

Se había estado abusando de las medidas preventivas para ingresar a toda persona a un establecimiento penitenciario a tal punto que ya había pronunciamiento de órganos supranacionales, e incluso el tribunal

constitucional se había pronunciado por que el INPE y el Estado tomen medidas para contrarrestar el inconstitucional sobre hacinamiento en los penales.

5. Conforme al Decreto Supremo N° 011-2020-jus dispuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su grafico N.º 4 desprende que: “la población penitenciaria total para marzo de 2020 es de 129,855 personas; de las cuales 97,493 (75%) se encuentran internas en establecimientos penitenciarios; y, 32,362 (25%) cumplen medidas en establecimientos de medio libre, de modo que 35,931 personas representan el 37% de toda esta población”, ¿Cómo interpreta la función de las políticas públicas penitenciarías en nuestro país y qué acciones adoptaría?

El Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC) fue quien dio el primer paso para la elaboración de la primera política nacional penitenciaria y el plan nacional de la política penitenciaria 2016 – 2020 y al término de ese periodo se ha elaborado y aprobado la nueva política nacional penitenciaria 2020 – 2030, por lo que mi respuesta está basada en la primera política que se elaboró, en tal sentido esta política ha permitido sentar las bases para organizar las estrategias necesarias para gestionar el fenómeno criminal, sin embargo mirando al realidad , se puede apreciar un fracaso en el tema de disminuir el sobrehacinamiento, ya que en contrapeso a los propósitos de la política, surgieron leyes que endurecían las penas y limitaban el accionar el INPE, así también ha ocurrido en el tema de limitar o racionalizar el uso de la prisión preventiva. En el tema de atender adecuadamente a grupos especialista, tal como se proponía esta política, se tuvo escasos avances, nuevamente debido al sobrehacinamiento y el limitado número de centros penitenciarios, por lo que hubo periodos en los que el INPE se vio obligado a cerrar el ingreso a nuevos internos a algunos penales. El tratamiento orientado a preparar a los internos para el egreso y su futura resocialización, tuvo algunas buenas prácticas como iniciativa para el tratamiento, pero lamentablemente la apuesta presupuestal limito su cobertura y la aparición de nuevos programas.

Sin embargo, sobre lo dicho no implica que no sea necesario la dación de estas políticas, todo lo contrario, es sumamente vital no solo su aprobación, sino su implementación, ya que se hace necesario y urgente acciones para gestionar la conducta antisocial y prevenir la reincidencia de manera ordenada y sistemática.

6. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Principio XVII) menciona que:” La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante.”, ¿Considera que el hacinamiento vulnera Derechos Humanos?

El sobre hacinamiento actual (112%) por supuesto que vulnera los derechos humanos de las personas privadas de libertad, pues infringe doble sufrimiento al estar privado de libertad y sobre su condición como persona, ya que limita al acceso a los servicios que debe brindar el INPE, en particular al tratamiento que conduce a la reinserción social, privándoseles de ese derecho, al no poder brindárselo a más del 50% de la población reclusa. El Estado dice sanciona para castigar y para resocializar, esto último es lo que está dejando de hacer en estos tiempos, aunque hay esfuerzos para implementar iniciativas, pero entre tanto las personas siguen reclusas y sin una atención que contribuya a su resocialización futura.



Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La sanción penal y la resocialización en el E.P Miguel Castro Castro, 2020.

Entrevistado: Rodolfo Prada Pérez

Profesión/ Grado/Cargo académico: Abogado

Institución: Estudio Particular

Años de experiencia: 20 años

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la sanción penal incide en la resocialización en el E.P Miguel Castro Castro, 2020.
--

Preguntas:

7. Con respecto al artículo 139º inciso 22 de la Constitución Política del Perú, ¿De qué manera la sanción penal incide en la resocialización?

Las penas son las formas legales que el juez tiene para sentenciar ante caso judicial penal y la resocialización implica la inserción del ex penado a la sociedad, la conexión entre ambos es implícita sin embargo son autónomos.

8. Teniendo en cuenta el sistema y administración penitenciario nacional ¿Cuáles, cree usted, son los factores determinantes para que el principio resocializador sea viable?

Mejorar el ambiente de las cárceles, administración capital del estado en los centros penitenciarios, ayudar a los penados a encontrar una vida alejada de la que los llevó a estar en los penales.

9. Desde la perspectiva de la prevención especial y general como definición de la sanción penal, ¿Cómo cree que afecta la aprehensión a los privados de su libertad y a la sociedad civil?

La pena tiene distintas perspectivas para poder equilibrar las sanciones en sí misma sin embargo no se habla de la participación ciudadana que ayuda

a la población que convive en las cárceles, el problema es de todas las personas privadas de su libertad son personas que merecen las oportunidades para cambiar y mejorar su vida a una digna.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera las políticas públicas integrales penitenciarias influyen en el deshacinamiento en el E.P Miguel Castro Castro,2020.

Preguntas:

7. ¿Cómo las políticas públicas integrales penitenciarias influyen en el deshacinamiento?

Nuestro sistema penitenciario se maneja desde estas políticas públicas y el hacinamiento es un problema social grave que necesitas de participaciones de los ciudadanos y del estado responsable del maneja, brindando los materiales e insumos para mantenerlos en una convivencia tranquila hasta donde sea necesario, ello incluye luego del egreso del penado.

8. Conforme al Decreto Supremo N° 011-2020-jus dispuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su grafico N.º 4 desprende que: “la población penitenciaria total para marzo de 2020 es de 129,855 personas; de las cuales 97,493 (75%) se encuentran internas en establecimientos penitenciarios; y, 32,362 (25%) cumplen medidas en establecimientos de medio libre, de modo que 35,931 personas representan el 37% de toda esta población”, ¿Cómo interpreta la función de las políticas públicas penitenciarías en nuestro país y qué acciones adoptaría?

El problema parte de la falta de prudencia jurídica de los jueces y de la contrariedad entre lo legislado y su aplicación en los Centros Penitenciarios.

9. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Principio XVII) menciona que:” La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante.”, ¿Considera que el hacinamiento vulnera Derechos Humanos?

Si, vulnera derechos inherentes y tácitos de todo ser humano

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Estudiar de qué manera los controles de salud mental se relaciona con el tratamiento psicológico en el E.P Miguel Castro Castro,2020.

Preguntas:

4. ¿De qué forma los controles de salud mental se relacionan con el tratamiento psicológico?

Me reservo el derecho por no ser de mi área.

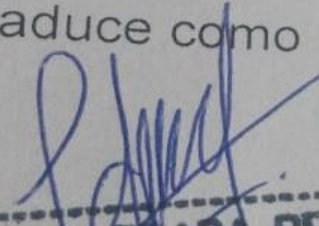
5. Según el Informe sobre la Salud en el Mundo dada en el 2001: “la salud mental es el bienestar humano, autodesarrollo independiente, grupal, intelectual y emocional”, ¿Cree usted, que la salud mental debería de implementarse dentro del tratamiento penitenciario?

Si, pero no sabría hasta que punto.

6. ¿Cómo los informes del tratamiento psicológico de los penados pueden conceder beneficios penitenciarios y que criterios de evaluación señalaría?

Bueno, los beneficios de pueden ayudar a incentivar a los privados de su libertad a mejorar cada vez y de esta manera resocializar. Desde mi punto de vista se debe de ver una mejora en el mundo externo ya que allí es donde se va a ir tarde o temprano, por ello deben de lograr pasar esa prueba y que se realice un seguimiento para ver su avance o retroceso hasta por lo menos 5 años.

aria traduce como una



RODOLFO PRADA PEREZ
ABOGADO
Reg. C.A.L. 37126

FIRMA

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La sanción penal y la resocialización en el E.P Miguel Castro Castro, 2020.

Entrevistado: Alfredo Gonzales Ramírez

Profesión/ Grado/Cargo académico: Abogado

Institución: Independiente

Años de experiencia:23 años

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la sanción penal incide en la resocialización en el E.P Miguel Castro Castro, 2020.
--

Preguntas:

10. Con respecto al artículo 139º inciso 22 de la Constitución Política del Perú,
¿De qué manera la sanción penal incide en la resocialización?

La sanción penal es el inicio de la resocialización desde muchos puntos vistas sin embargo se entiende que el Juez de ejecución penal aplica lo que está tipificado como delito y mera sanción o castigo.

11. Teniendo en cuenta el sistema y administración penitenciario nacional
¿Cuáles, cree usted, son los factores determinantes para que el principio resocializador sea viable?

El derecho del preso es recibir un tratamiento enfocado en su resocialización sin embargo se entiende que en la realidad nuestro sistema penitenciario carece de muchas dificultades como son la falta de capacitación del personal encargado y el cubrir con las necesidades básicas del interno además que ello exige un seguimiento postpenitenciario

12. Desde la perspectiva de la prevención especial y general como definición de la sanción penal, ¿Como cree que afecta la aprehensión a los privados de su libertad y a la sociedad civil?

Los Centros Penitenciarios no son aptos para una resocialización adecuada del penado ya que los cambios que hoy se aplican son imposibles, al no ser integral el cambio las personas privadas de su libertad no pueden ejercer el derecho a una vida alejada de las conductas criminales. En base a lo respondido, los prisioneros no solo egresan en peores condiciones sino que la afectación implica el crecimiento criminal y con ello la inseguridad ciudadana.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera las políticas públicas integrales penitenciarias influyen en el deshacinamiento en el E.P Miguel Castro Castro,2020.

Preguntas:

10. ¿Cómo las políticas públicas integrales penitenciarias influyen en el deshacinamiento?

Las políticas públicas son establecidas bajo las leyes que mantiene el país sobre la lucha contra la criminalidad, asimismo una de las medidas adoptadas es sobre la vulneración de derechos que implica el hacinamiento grave que ejerce presión solo en situaciones poco probables sin embargo los cambios son mínimos o intactos y ello contribuye a que solo las cárceles sean centros de castigo y odio.

11. Conforme al Decreto Supremo N° 011-2020-jus dispuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su grafico N.º 4 desprende que: “la población penitenciaria total para marzo de 2020 es de 129,855 personas; de las cuales 97,493 (75%) se encuentran internas en establecimientos penitenciarios; y, 32,362 (25%) cumplen medidas en establecimientos de medio libre, de modo que 35,931 personas representan el 37% de toda esta población”, ¿Cómo interpreta la función de las políticas públicas penitenciarías en nuestro país y qué acciones adoptaría?

Desde mi perspectiva es letra muerta ya que no se puede aplicar en ningún espacio de las prisiones pues han sido programadas sobre realidades distintas a la de nuestro país.

12. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Principio XVII) menciona que:” La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante.”, ¿Considera que el hacinamiento vulnera Derechos Humanos?

Bueno, si es muy grave, pero desde mi experiencia es muy difícil aplicar o tener una finalidad humanista si el Código Penal que manejamos no advierte estas situación pues aunque no lo quieran son conexas y este afecta al Sistema penitenciario(derivados).

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Estudiar de qué manera los controles de salud mental se relaciona con el tratamiento psicológico en el E.P Miguel Castro Castro,2020.

Preguntas:

7. ¿De qué forma los controles de salud mental se relacionan con el tratamiento psicológico?

La salud mental es muy importante estés o no dentro de una prisión sin embargo entiendo que quiera ser utilizado como un mecanismo para aplicar el derecho del penado a resocializar.

8. Según el Informe sobre la Salud en el Mundo dada en el 2001: “la salud mental es el bienestar humano, autodesarrollo independiente, grupal, intelectual y emocional”, ¿Cree usted, que la salud mental debería de implementarse dentro del tratamiento penitenciario?

Si, podría ser un programa para ayudar a los penados a encontrar una vida

separada de los actos criminales en el que convivían.

9. ¿Como los informes del tratamiento psicológico de los penados pueden conceder beneficios penitenciarios y que criterios de evaluación señalaría?

Se sabe que nuestro Código de Ejecución Penal establece entre otros los beneficios de los penados para poder reducir sus penas sin embargo en la práctica es muy difícil acceder a este tratamiento pues los profesionales son muy pocos y además en algunos casos o están capacitados para tratar a los convictos.



ALFREDO M. GONZALEZ RAMIREZ
REGISTRO CAL N° 45215

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La sanción penal y la resocialización en el E.P Miguel Castro Castro, 2020.

Entrevistado: Walter Zarate Gómez

Profesión/ Grado/Cargo académico: Abogado

Institución: Independiente

Años de experiencia: 20 años

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la sanción penal incide en la resocialización en el E.P Miguel Castro Castro, 2020.
--

Preguntas:

13. Con respecto al artículo 139º inciso 22 de la Constitución Política del Perú,
¿De qué manera la sanción penal incide en la resocialización?

Se entiende que la sanción penal son las penas que el juez impone cuando según la prudencia jurídica se castiga a quien ha cometido un delito y la resocialización implica el hecho de insertar a los cumplen su condena y vuelven al exterior.

14. Teniendo en cuenta el sistema y administración penitenciario nacional
¿Cuáles, cree usted, son los factores determinantes para que el principio resocializador sea viable?

La resocialización no es viable dentro de las cárceles, sin embargo, ello es un problema social que parte de la cultura que mantenemos como país frente a estas amenazas como es la delincuencia, pues lamentablemente no conocemos otra forma más que castigar a los que infringen nuestros derechos. Desde mi perspectiva es muy importante prevenir educando y visibilizando a la población vulnerable dentro de la población.

15. Desde la perspectiva de la prevención especial y general como definición de la sanción penal, ¿Cómo cree que afecta la aprehensión a los privados de su libertad y a la sociedad civil?

Me reservo el derecho a responder por no ser de mi especialidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera las políticas públicas integrales penitenciarias influyen en el deshacinamiento en el E.P Miguel Castro Castro, 2020.

Preguntas:

13. ¿Cómo las políticas públicas integrales penitenciarias influyen en el deshacinamiento?

Si, las políticas públicas sirven para contrarrestar el hecho tan grave del hacinamiento.

14. Conforme al Decreto Supremo N° 011-2020-jus dispuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su grafico N.º 4 desprende que: “la población penitenciaria total para marzo de 2020 es de 129,855 personas; de las cuales 97,493 (75%) se encuentran internas en establecimientos penitenciarios; y, 32,362 (25%) cumplen medidas en establecimientos de medio libre, de modo que 35,931 personas representan el 37% de toda esta población”, ¿Cómo interpreta la función de las políticas públicas penitenciarías en nuestro país y qué acciones adoptaría?

Es muy claro que el panorama cambia de acuerdo a las medidas adoptadas de cada país, en nuestro caso no ha sido certero y menos beneficioso para el presidiario ya que solo vemos a personas que salen con mejores maniobras para delinquir.

15. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Principio XVII) menciona que: "La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante.", ¿Considera que el hacinamiento vulnera Derechos Humanos?

Si, es muy grave la afluencia de personas en las cárceles.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Estudiar de que manera los controles de salud mental se relaciona con el tratamiento psicológico en el E.P Miguel Castro Castro,2020.

Preguntas:

10. ¿De qué forma los controles de salud mental se relacionan con el tratamiento psicológico?

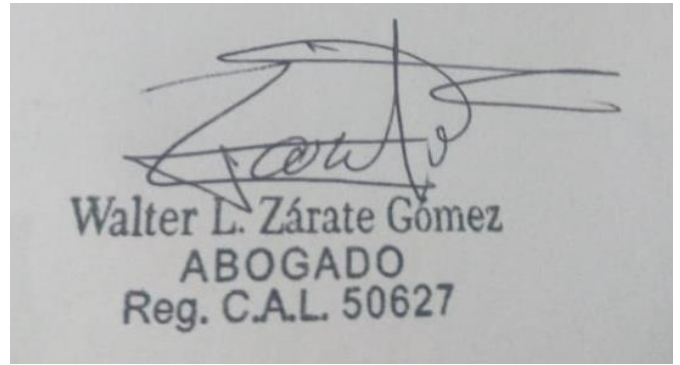
No lo sé.

11. Según el Informe sobre la Salud en el Mundo dada en el 2001: "la salud mental es el bienestar humano, autodesarrollo independiente, grupal, intelectual y emocional", ¿Cree usted, que la salud mental debería de implementarse dentro del tratamiento penitenciario?

Igual que el anterior.

12. ¿Como los informes del tratamiento psicológico de los penados pueden conceder beneficios penitenciarios y que criterios de evaluación señalaría?

Bueno, el tratamiento psicológico es aplicado para personas que necesiten ayuda de profesionales y a su vez generan una ventaja frente a las personas que lo realizan pues supone una actitud de mejora lo que la ley penitenciaria traduce como una forma de reinserción



FIRMA

11:08

85% 



Humberto Meza...



es propiamente sobre el
tratamiento resocializador)

8:51 p. m. ✓✓

correcto 8:53 p. m.



2:00

8:51 p. m. ✓✓



GUIA DE ENTREVIST...

35 kB • DOCX

11:38 p. m.



Muchas gracias Dr. por
su tiempo y conocimiento
compartido

11:48 p. m. ✓✓

23 de abril de 2021

Espero le sea útil 12:04 a. m.

Saludos y buenas noches

12:04 a. m.

Si, es totalmente útil.
Muchas gracias.


4:53 a. m. ✓✓



Escribe un m...



4 de mayo de 2021

 GUIA DE ENTREVIST...

98 kB • DOCX

7:12 p. m. ✓✓

5 de mayo de 2021

 *Este mensaje fue eliminado*

8:54 a. m.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La sanción penal y la resocialización en el E.P Miguel Castro Castro, 2020.

Entrevistado: Emerson VALENTIN ASENCIOS

Profesión/ Grado/Cargo académico: Abogado, CAL 49195, Estudios de Mg.

 EMERVAL ENTREVIS...

4 páginas • 125 kB • PDF 8:56 a. m.

1. ¿De qué forma los controles de salud mental se relacionan con el tratamiento psicológico?

Me reservo el derecho de opinión por razones de especialidad.

2. Según el Informe sobre la Salud en el Mundo dada en el 2001: "la salud mental es el bienestar humano, autodesarrollo independiente,

 firma entrevista (1).p...

1 página • 352 kB • PDF 8:57 a. m.

 Escribe un m...



ANEXO 6:

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: La sanción penal y la resocialización en el E. P Miguel Castro Castro, 2020

Objetivo General: Determinar de qué manera la sanción penal incide en la resocialización en el E.P Miguel Castro Castro, 2020.

AUTOR (A): Oropeza Rebaza Katherine Estefany

FECHA: 03/05/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
REPORTE 1: Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario DECRETO LEGISLATIVO N.º 1328.	El presente Decreto Legislativo dicta medidas para fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional, reconocido en el artículo 133 del Código de Ejecución Penal; y el Instituto Nacional Penitenciario, en adelante INPE, como Organismo Público Ejecutor.	El Sistema Penitenciario se maneja bajo seis principios, el primero es el de legalidad que abarca las normas y leyes aplicables al instituto penitenciario, principio de Humanidad y dignidad se refiere a los tratos que tengan los servidores públicos con el sentenciado o procesado de los cuales no deben ser ni degradantes o humillantes, principio de judicialización, entendida como la intervención de la administración penitencia en todo el proceso de resocialización , afectación mínima con respecto a los tratos o medios de comunicación activa que tengan la administración y en su defecto aplicar las acciones menos gravosas, principio de participación de las entidades públicas y la sociedad y por último el principio de transparencia y rendición de cuentas con respecto a las entidades y las políticas penitenciarias	Los principios del Sistema Penitenciario son de suma importancia para la aplicación prudente jurídica del tratamiento resocializador, que como sabemos no resulta ser la finalidad de los penales, sino que esta avocada a castigar al sentenciado o procesado.

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: La sanción penal y la resocialización en el E. P Miguel Castro Castro, 2020

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera las políticas públicas integrales penitenciarias influyen en el deshacinamiento en el E.P Miguel Castro Castro, 2020.

AUTOR (A): Oropeza Rebaza Katherine Estefany

FECHA: 03/05/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Ferrajoli. (2007). Derecho Penal del Enemigo y la disolución del derecho penal https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222926001.pdf</p>	<p>El derecho penal del enemigo es un contexto de guerra el mayor sintonizador de la paz y la armonía en la sociedad. Se entiende que el enemigo es el castigado mientras que el Derecho Penal busca restaurar a la persona en la sociedad, es por ello que resulta ser un oxímoron ejercer violencia publica desmedida sin entender cuál es su origen. (Ferrajoli, E. 2007, p.14)</p>	<p>Cuando el Filósofo y penalista Fejarroli nos habla del derecho penal del enemigo se refiere a esta falta de coherencia entre lo que dice la ley y como se aplica, se refiere al derecho penal sancionador que restaurativo sin mediar que hasta el momento seguimos con un pensamiento de "guerra" o "bélico" como lo denomina. Este pensamiento esta subsumido en que el sistema penal produce efectos en el sistema penitenciario siendo interdependientes entre sí.</p>	<p>La falta de coherencia aplicada en derecho penal posterga toda acción restauradora, es por ello que se critica tanto esta rama que tiene un origen humanista- preventivo sin embargo solo se puede ver el lado sancionador o preventivo general.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: La sanción penal y la resocialización en el E. P Miguel Castro Castro, 2020

Objetivo Específico 2: Estudiar de que manera los controles de salud mental se relaciona con el tratamiento psicológico en el E.P Miguel Castro Castro,2020.

AUTOR (A): Oropeza Rebaza Katherine Estefany

FECHA: 03/05/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>REPORTE 3: Miranda. G, (2018). ¿DE QUE HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE SALUD MENTAL?</p> <p>https://www.redalyc.org/jatsRepo/279/27957772009/2795772009.pdf</p>	<p>El articulo esta referido a la salud mental, sus inicios y definiciones, en el que se puede trazar una línea entre las distintas psicologías y aproximaciones sociopolíticas.</p>	<p>Estudiar de salud mental implica tratar a la salud en general sea físico o psicológico, ya que están dotadas entre ellas. El buen funcionamiento de la maquinaria humana es importante para toda persona que quiere estar en un estado equilibrado y controlable, ello incluye una vida pacífica colectiva que este inducido en las políticas públicas y el estado en general. Se trata de entender desde muchas definiciones a la salud mental sin embargo todas ellas son iguales de aceptables por ser multidisciplinario. Sin embargo, la primera conexión es con los tratamientos psicológicos y la participación de profesionales especializados en salud mental</p>	<p>La salud mental tiene múltiples definiciones sin embargo lo principal es verificar que quienes lleven a la práctica ello sean profesionales especializados. Por otro lado, la salud mental tiene su enlace con los tratamientos psicológicos como una forma de mejorar la salud de la sociedad y en base a las políticas públicas dictaminadas por cada estado de derecho.</p>